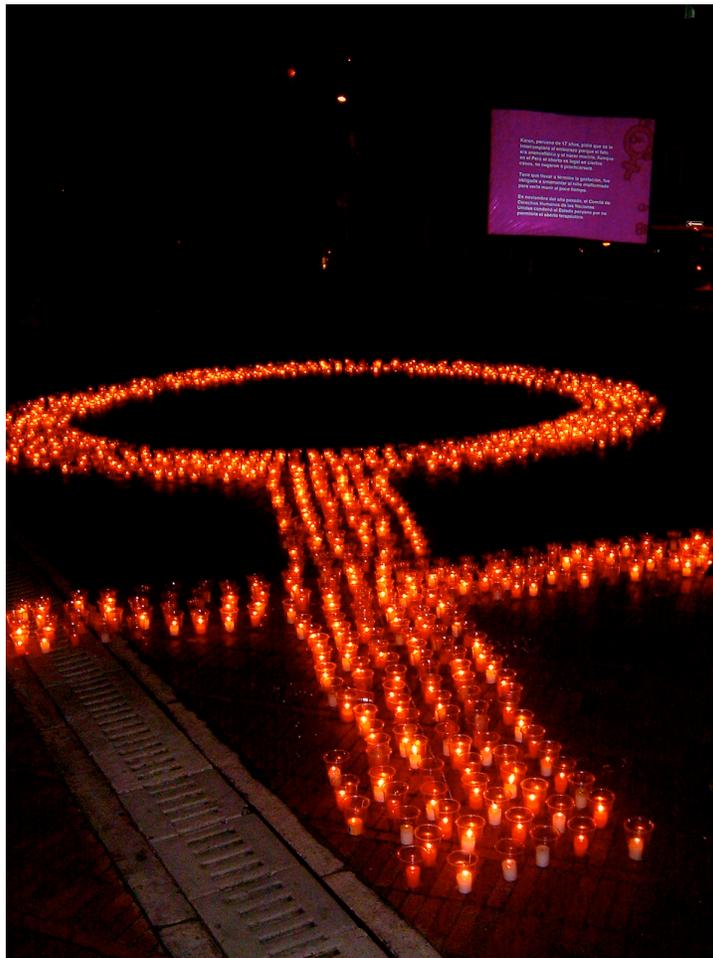


**COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES
UNIDAS**

**99º período de sesiones, Ginebra, Suiza
July 12-30, 2010**

**INFORME SOBRE VIOLACIONES DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE MUJERES**



**En respuesta al
SEXTO INFORME
DE COLOMBIA**

**COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES
UNIDAS**

**99º período de sesiones, Ginebra, Suiza
July 12-30, 2010**

**INFORME SOBRE VIOLACIONES DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE MUJERES**

**En respuesta al
SEXTO INFORME
DE COLOMBIA**

Presentado por:
(en orden alfabético)

**CODHES
Bogotá, Colombia**

**HUMANAS
Bogotá, Colombia**

**LIMPAL
Bogotá, Colombia**

**MADRE
New York City, US**

**TALLER DE VIDA
Bogotá, Colombia**

**WOMEN'S LINK
WORLDWIDE
Bogotá, Colombia**

I. INTRODUCCIÓN.....	7
II. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES EN COLOMBIA EN EL MARCO DEL PIDCP	
ARTÍCULOS VIOLADOS DEL PIDCP	
<i>Artículo 1: Derecho de libre determinación en conexidad con el artículo 27: Derechos de las Minorías.....</i>	10
<i>Artículo 2: Obligación de respetar los derechos del Pacto en relación con el artículo 26: Derecho a la igualdad ante la ley y a igual protección.....</i>	18
<i>Artículo 3: Igualdad de derechos entre hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles y políticos y artículo 26: Derecho a igual protección de la ley</i>	23
<i>Artículo 6: Derecho a la Vida en conexidad con el artículo 7: derecho a estar libre de torturas y artículo 9: Derecho a la libertad y seguridad personales.....</i>	42
<i>Artículo 17: Derecho a estar libre de injerencias arbitrarias o ilegales y de ataques a la reputación; artículo 19: derecho a la libertad de expresión; artículo 21: derecho a la reunión pacífica, artículo 22: libertad de asociación y artículo 25: derechos Políticos.....</i>	58
<i>Artículo 24: Derechos de los niños y las niñas.....</i>	62
III. RECOMENDACIONES PROPUESTAS.....	17, 21, 40, 55, 68
IV. APÉNDICE A: ORGANIZACIONES FIRMANTES DEL INFORME SOMBRA.....	70

Lista de siglas

ANTHOC	Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia
AUC	Autodefensas Unidas de Colombia
CAT	Comité Contra la Tortura
CCJ	Comisión Colombiana de Juristas
CEACR	Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEDR	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CDESC	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CIVIPAZ	Comunidad Civil de Vida Y Paz
CODHES	Consultaría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento
CDN	Convención sobre los Derechos del Niño
ELN	Ejército de Liberación Nacional
FARC	Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – Ejército del Pueblo
FENSUAGRO	La Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria
GAULA	Los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal
CDH	Comité de Derechos Humanos de Las Naciones Unidas
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
PIDCP	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
PIDESC	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
OIT	Organización Internacional del Trabajo
MOVICE	Movimiento de Víctimas de Crímenes del Estado
OHCHR	Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos
ACNUR	Alto Comisionado para los Refugiados de Las Naciones Unidas
UNICEF	Fondo para los Niños de Las Naciones Unidas
UNIFEM	Fondo de Desarrollo para la Mujer de Las Naciones Unidas

Agradecimientos

Lisa Davis es la editora general, autora y coordinadora del presente informe. Andrea Parra trabajó como editora general de la versión en español, realizó aportes sustanciales al informe y se desempeñó como coordinadora del trabajo de campo en Colombia. Lina Céspedes Báez y J. Kirby revisaron el informe e hicieron valiosas contribuciones y comentarios. La investigación legal fue realizada por las voluntarias y practicantes en MADRE, Chantene Berger, Lindsey Blank, y Megan Donaldson. Cassandra Atlas, Adriana Lopera, Renata Parras y Ignacio de Carabassa realizaron labores adicionales de investigación. Maia Delacalle se desempeñó como editora de la traducción al español con el apoyo de Meztli Yoalli Rodríguez Aguilera, Suzie Allen y Adriana Lopera.

Parte del contenido del informe fue reimpreso de la publicación *Informe alternativo al decimocuarto informe presentado por el Estado colombiano al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial*, realizada por el programa Justicia Global de la Universidad de los Andes en Bogotá, Colombia, la Comisión Colombiana de Juristas, Dejusticia, el Proceso de Comunidades Negras y la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC). Esta última también contribuyó con algunos de los testimonios transcritos en este informe.

Ninguna porción del presente informe puede ser reproducida, reimpresa o utilizada en forma alguna por medios electrónicos, mecánicos o de otro tipo conocidos actualmente o inventados en el futuro, lo que incluye fotocopiar o grabar o utilizar cualquier otro sistema de archivo sin la autorización escrita de las editoras. Todos los derechos reservados.

En memoria de Rhonda Copelon

Este informe no habría sido posible sin la orientación y contribución de la Profesora Rhonda Copelon de la Clínica de Derechos Humanos Internacionales de las Mujeres de la Escuela de Derecho de la Universidad de la Ciudad de Nueva York (CUNY). Rhonda impulsó la colaboración entre las organizaciones colombianas que hacen parte de este informe. Su brillante estrategia legal, inquebrantable valentía política y profundo compromiso con su visión de los derechos humanos de las mujeres serán siempre nuestra guía e inspiración.

Introducción

Los colombianos y las colombianas han vivido un conflicto armado de más de cincuenta años y no ha sido sino hasta los pasados diez que el conflicto ha empezado a analizarse con perspectiva de género y la labor de las organizaciones de mujeres se ha hecho visible. En este informe, seis organizaciones, locales e internacionales, documenta las diversas formas en el conflicto en Colombia y las acciones u omisiones del Estado y de otras entidades, erosionan los derechos de las mujeres y las niñas.

El presente informe tiene por objeto complementar el informe del gobierno de Colombia al Comité de Derechos Humanos (en adelante “el Comité”) y de “hacerle sombra”. Como lo han expresado los y las miembros del Comité, las ONG pueden desempeñar un papel esencial en el suministro de información independiente creíble y fidedigna sobre el estatus y la situación real en los países que debe reportarse ante él. Informes como éste también sirven para evaluar los esfuerzos realizados por los Estados Parte del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (“PIDCP”) para cumplir con las disposiciones del mismo. Las recomendaciones del Comité, por lo tanto, pueden centrarse en las cuestiones más apremiantes para la población de un país determinado, proporcionando a las ONG valiosas herramientas para presionar a sus gobiernos para que promulguen o apliquen medidas jurídicas y políticas.

En la actualidad, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército de Liberación Nacional (ELN) son los grupos guerrilleros que se mantienen activos en el país. Los años 1980 y 1990 fueron testigos del ascenso de grupos paramilitares de extrema derecha, en parte como respuesta a la amenaza que representaba la guerrilla para los terratenientes ricos. El grupo paramilitar más prominentes fueron las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y las Águilas Negras. Hay informes creíbles de colusión entre las fuerzas de seguridad del Estado y las AUC¹.

Como parte de su estrategia para ejercer el control sobre el territorio, especialmente en zonas estratégicamente ubicadas, ricas en recursos naturales y sobre las principales vías de acceso, los actores armados cometen de manera rutinaria y deliberada violaciones graves de derechos humanos, tales como desplazamiento forzado, el reclutamiento forzoso de niños y niñas y el acoso y la violencia sexual hacia las mujeres y las niñas. Los grupos armados sistemáticamente asesinan a quienes se perciben como una amenaza para su dominio, incluyendo activistas de derechos humanos y sociales, laborales y líderes de la comunidad, grupos de mujeres y derechos. Con respecto al record del gobierno en materia de derechos, las organizaciones colombianas de mujeres y grupos de base han registrado numerosos casos de abusos graves, incluida la tortura, las ejecuciones extrajudiciales, detenciones arbitrarias y amenazas.

Las obligaciones internacionales de Colombia de proteger a las mujeres y los derechos de las niñas se reiteran año tras año por los organismos de la ONU y los órganos de los tratados. Además de ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y sus dos Protocolos Facultativos, Colombia también ha ratificado los principales tratados internacionales de derechos humanos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y

¹ See, for example, HUMAN RIGHTS WATCH, PARAMILITARIES’ HEIRS: THE NEW FACE OF VIOLENCE IN COLOMBIA (2010).

Culturales (PIDESC), la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (CERD) y la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Colombia también ha ratificado sin reservas la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). A pesar de los continuos esfuerzos para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia en derechos humanos, la situación sigue siendo crítica sin que el gobierno asuma la responsabilidad por las continuas violaciones y aún no haya verdad, justicia y reparación para las víctimas.

A nivel regional, Colombia ha ratificado varios convenios relacionados con la erradicación de la tortura y otros actos de violencia contra la mujer como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ("Convención Belém do Pará"). Estos tratados, en conjunto, obligan a Colombia a garantizar a las mujeres el pleno goce de su derecho a igualdad, así como a protegerlas contra la discriminación de cualquier tipo y contra las formas específicas de violencia de género.

En virtud del artículo 93 de la Constitución de Colombia de 1991, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia tienen rango constitucional y, por tanto, tienen prioridad en el derecho interno. El artículo 93 establece además que los derechos y deberes enunciados en la Constitución deben interpretarse "de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia." Además, el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia establece que: "Las mujeres y los hombres tienen derechos y oportunidades iguales. Las mujeres no pueden ser objeto de ningún tipo de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada".

A pesar de estas protecciones constitucionales, la violencia contra la mujer en Colombia sigue siendo generalizada. La violación y la violencia sexual por parte de todas las partes del conflicto son frecuentes. Las niñas son también vulnerables como combatientes y son objeto de violencia como resultado de la situación general de conflicto armado así como por parte de sus superiores y compañeros combatientes. Las mujeres se enfrentan a formas específicas de violencia relacionadas directamente con la naturaleza de la guerra de Colombia, como el control social y el reclutamiento por los actores armados. Además, las desigualdades de género existentes se ven exacerbadas por la guerra, como en los casos de violencia sexual y la feminización de la pobreza. Aunque la violencia sexual por parte de los combatientes parece ser generalizada, este tipo de incidentes tienen una baja tasa de denuncia y la policía no suele investigar adecuadamente estos delitos. Los grupos colombianos de derechos humanos señalan que el gobierno no ha tomado ninguna medida significativa para implementar las recomendaciones hechas por el Comité en 2004.

El presente informe sombra destaca cinco áreas principales de preocupación: el desplazamiento forzado de las mujeres, el reclutamiento de niños y niñas por grupos armados, la violencia contra la mujer, la persecución de defensoras de derechos humanos y la violación de los derechos sexuales y reproductivos. La información contenida en este informe fue proporcionada en colaboración con MADRE y las organizaciones colombianas Taller de Vida, LIMPAL, CODHES, Humanas y Women's Link Worldwide. Además, la información se obtuvo mediante

entrevistas, visitas de campo y documentación de testimonios personales realizados en Colombia. Debido al riesgo de para quienes contribuyeron con este informe, no identificamos con su nombre real a las personas entrevistadas, activistas y organizaciones locales de Colombia, ni a los grupos armados en Colombia, a los que nos referimos como "actores armados"..

Este informe documenta específicamente la manera en que las comunidades indígenas y afro-colombianas se enfrentan el exterminio de su cultura y a la pérdida de sus tierras a causa de desplazamiento forzado; cómo las mujeres que han sido víctimas de violencia sexual y ven sus derechos violados por autoridades que bloquean su acceso a servicios de aborto legal; cómo se utiliza la violencia sexual como arma de guerra y cómo se incrementa entre las poblaciones desplazadas; cómo los niños y niñas son reclutados para llevar armas, estar en el combate y sufren explotación; y cómo las mujeres defensoras de los derechos humanos son constantemente amenazadas y atacadas. Esperamos que el Comité examine en detalle las particularidades de los aspectos relacionados con el género al interior del conflicto armado colombiano. Esperamos que las conclusiones de este informe sean de utilidad para el Comité de Derechos Humanos y que sirvan de catalizadoras para futuros esfuerzos de incidencia.

Artículo 1: Derecho a la libre determinación en conexidad con el artículo 27: derechos de las minorías

I. Derechos Colectivos al Territorio de los Pueblos Indígenas y Afrocolombianos Reconocidos por el Estado

La capacidad de poseer y mantener el territorio es un requisito fundamental para el ejercicio del derecho a la libre determinación. El artículo 1 del Pacto consagra este derecho, estableciendo que los pueblos tienen el derecho a la libre determinación-- el cual incluye el derecho a establecer "libremente su condición política y proveer asimismo a su desarrollo económico, social y cultural."² El artículo 1 de la Observación General No. 12, solicita que los Estados Parte provean información sobre "los procesos constitucionales y políticos que permiten ejercer este derecho."³ La Observación General No. 12 también afirma que en virtud del artículo 1 (2), los Estados Parte deben "indicar los factores o dificultades" que limitan "la libre disposición de sus riquezas naturales".

El Comité también expresa en el artículo 27 la necesidad de garantizar "la supervivencia y el desarrollo continuo de la identidad cultural, religiosa y social" de las minorías, lo cual enriquece a toda la sociedad.⁴ Con este fin, el Comité concluyó en los casos *Kitok c. Suecia* e *Ilmari Länsman c. Finlandia*, que "el derecho a disfrutar de la propia cultura en comunidad con los demás miembros del grupo no puede determinarse en abstracto, sino que tiene que situarse en su contexto"⁵, lo que requiere la consideración de los derechos bajo el artículo 27 para incluir los intereses colectivos.

Bajo la Constitución colombiana de 1991, los pueblos indígenas tienen el reconocimiento constitucional de la autonomía de sus derechos colectivos, incluyendo el derecho a poseer tierras y a tener sus propias autoridades autónomas tradicionales. Del mismo modo, las comunidades afrocolombianas tienen derecho legal a la propiedad colectiva de los territorios que han ocupado tradicionalmente. El artículo transitorio 55 de la Constitución y la Ley 70 de 1993 reconocen este derecho y establecen el proceso para la adjudicación de tierras colectivas a las comunidades afrocolombianas.

Sin embargo, estas comunidades han sufrido durante mucho tiempo importantes pérdidas de terrenos causadas por los desplazamientos forzados a raíz del conflicto armado interno y de la negación del derecho a la consulta previa para megaproyectos de infraestructura y explotación de recursos naturales. Esta práctica viola los derechos de los pueblos indígenas bajo los artículos 1 y 27 del Pacto.

² International Pacto on Civil and Political Rights, (ICCPR) Article 1(1) (1976).

³ Human Rights Committee, ICCPR General Comment No. 12, The Right to Self-Determination of Peoples (Art. 1) ¶ 5 (1984) UN Doc. 13/03/84.

⁴ Human Rights Committee, ICCPR General Comment No. 23, The Rights of Minorities (Art. 27) ¶ 9 (1994) UN Doc. 08/04/94.

⁵ *Kitok v Sweden*, Communication 197/1985 ¶ 9.3 (1988) UN Doc. CCPR/C/33/D/197/1985; *Ilmari Länsman et al v Finland*, Communication 511/1992 ¶ 9.3 (1994) UN Doc. CCPR/C/52/D/511/1992.

a. Los derechos legales de los pueblos indígenas y afrocolombianos

El artículo 246 de la Constitución Política de Colombia reconoce y protege la autonomía y el derecho de las autoridades indígenas a ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su territorio, en concordancia con su propio sistema normativo. Según los artículos 63 y 329, los resguardos son "inalienables, imprescriptibles e inembargables." Además, los artículos 286 y 287 le otorgan a las tierras indígenas el estatus de entidades territoriales, garantizando la autonomía y el derecho a administrar legalmente sus intereses, dentro de los límites de la ley Colombiana. Cerca del 28% del territorio nacional colombiano ha sido reconocido como propiedad de los pueblos indígenas, otorgando el título colectivo de propiedad y los derechos a la propiedad privada.⁶

Aunque las autoridades tradicionales de las comunidades afrocolombianas no gozan de reconocimiento explícito bajo la ley para autogobernarse, el gobierno colombiano ha reconocido su derecho a la autodeterminación.⁷ El ejemplo más importante de ello es la Ley 70 de 1993, la cual protege los derechos de las comunidades afrocolombianas a la propiedad colectiva en los territorios que han ocupado tradicionalmente. La Ley 70 fue reconocida por el gobierno colombiano como un paso crucial "hacia la autodeterminación cultural y la protección de la comunidad afrocolombiana."⁸ Esta política de derechos colectivos para las comunidades afrocolombianas fue prevista para que se reconozca y proteja la diversidad étnica y cultural de estas comunidades—garantizada por el artículo 7 de la Constitución—así como para garantizar su autonomía. Además dicha política busca promover el control comunitario sobre los recursos naturales de estos territorios para crear la sustentabilidad económica.

b. El desplazamiento forzado de los pueblos indígenas y afrocolombianos

Por motivos militares y económicos, los grupos armados en Colombia han buscado por mucho tiempo obtener el control sobre las tierras de los pueblos afrocolombianos e indígenas,⁹ obligando a los grupos indígenas y a las comunidades afrocolombianas a colaborar con ellos o a abandonar sus tierras. La segunda situación se presenta más a menudo, ya sea porque la gente teme las represalias de las que pueden ser objeto en caso de rehusarse a cooperar, o por miedo a la violencia por parte de otros actores armados en caso de cumplir con las exigencias.

En 2007, ACNUR informó que entre 2004 y 2007 cerca de 30.000 personas indígenas fueron desplazadas de sus territorios.¹⁰ Además, a causa del conflicto armado y del resultante desplazamiento forzado, al menos 27 diferentes grupos indígenas en Colombia están en riesgo de

⁶ UNICEF, LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN COLOMBIA: DERECHOS POLÍTICAS Y DESAFÍOS, (2004) <http://www.acnur.org/bibliotec/pdf/4885.pdf>.

⁷ World Directory on Minority and Indigenous Communities, <http://www.minorityrights.org/5373/colombia/afrocolombians.html> (last visited Jan. 1, 2010).

⁸ An example of this is the government recognition of political processes such as *peace communities or community councils* organized by Afro-Colombian communities in order to protect their rights to autonomy and self-determination as a people. *See, for example*, the Official Statement of the Embassy of Colombia, Washington DC, (July, 22, 2008), [http://www.colombiaemb.org/docs/Progress_of_Afro-Colombian_Communities_\(ENG\).pdf](http://www.colombiaemb.org/docs/Progress_of_Afro-Colombian_Communities_(ENG).pdf).

⁹ *See, for example*, Report of the Representative of the Secretary-General on the Human Rights of Internally Displaced Persons, Walter Kälin, *Mission to Colombia*, (2007) U.N. Doc A/HRC/4/38/Add.3.

¹⁰ U.N. High Commissioner for Refugees, spokesman Ron Redmond, *Briefing Notes: More Indigenous People Uprooted in Colombia*, (Mar. 17 2009), available at <http://www.unhcr.org/49bf80142.html>.

ser exterminados por completo. En vista de éste y otros factores, en un fallo de 2009 (Auto 004) la Corte Constitucional de Colombia hizo hincapié en la relación directa entre el desplazamiento forzado y la extinción de los pueblos indígenas y, en consecuencia, instó al gobierno a aplicar políticas concretas para abordar y prevenir tales desplazamientos.¹¹

En el Auto 005, la Corte también tomó nota de la grave situación de desplazamiento forzado causado por los grupos armados interesados en utilizar los territorios que legítimamente pertenecen a los pueblos afrocolombianos a través de títulos colectivos.¹² Según estimados de la Comisión de Seguimiento de la Política Pública sobre Desplazamiento Forzado, del total de personas desplazadas que se registraron en diciembre de 2007 (2'359.838) al menos 500.286 eran afrocolombianas y 249 indígenas, de las cuales 137 eran mujeres. Alrededor del 79% de las personas afrodescendientes que están registradas como elegibles para el derecho colectivo sobre la tierra han sido forzosamente desplazadas. Solamente en la costa Pacífica, un total de 252.541 personas afrocolombianas han sido expulsadas de sus territorios.¹³ En total, la población desplazada ha perdido más de 5 millones de hectáreas de tierra.¹⁴

c. El derecho a la consulta previa

En las Observaciones finales sobre Colombia de 2004, el Comité expresó su preocupación por la continua discriminación contra las comunidades indígenas y las minorías.¹⁵ Específicamente, el Comité tomó nota de la crítica falta de foros de consulta con los representantes de las comunidades con respecto a la distribución de tierras para los pueblos indígenas.¹⁶

En 2009, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), reafirmó esta preocupación diciendo que "el derecho a la consulta y consentimiento previo se viola con frecuencia en relación a los megaproyectos de infraestructura y explotación de recursos naturales, como la minería, la exploración de petróleo o mono-cultivo."¹⁷

¹¹ Constitutional Court, Order 004 of 2009.

¹² Constitutional Court, Order 005 of 2009.

¹³ César Rodríguez-Garavito, et al, RACIAL DISCRIMINATION AND HUMAN RIGHTS IN COLOMBIA: A REPORT ON THE SITUATION OF THE RIGHTS OF AFRO-COLOMBIANS 35 (2008) (citing Afrodes y Global Rights, (2007)), available at <http://odr.uniandes.edu.co/pdfs/DerHechos/inglesinformeodr.pdf>.

¹⁴ U.N. High Commissioner for Refugees, *2009 Global Appeal Update: Colombia Situation*, (Dec. 1, 2008), <http://www.unhcr.org/4922d43411.html>.

¹⁵ CERD Committee, Concluding Observations, Colombia, ¶ 19 (2009) UN Doc. CERD/C/COL/CO/14.

¹⁶ Human Rights Committee, Concluding Observations: Colombia, ¶ 20 (2004) UN Doc. CCPR/CO/80/COL.

¹⁷ *Id.* at ¶ 20.

Comunidad Embera Katío*

Un caso paradigmático implica la construcción de la represa de Urrá en el territorio del pueblo Embera Katío. La represa de Urrá fue construida sin una consulta adecuada con los pueblos indígenas, generándose graves consecuencias para su cultura y prácticas tradicionales de subsistencia y directamente amenazando su supervivencia como grupo étnico. Las comunidades Embera Katío fueron desplazadas de sus zonas de vivienda, reubicadas en lugares donde les es imposible continuar con sus prácticas de subsistencia, como la pesca y la caza. Estos impactos se demostraron mediante la acción de tutela resuelta por la Corte Constitucional, que ordenó que se llegaran a acuerdos y que se tomaran acciones de mitigación de daños a favor del pueblo Embera. El Estado y los actores privados implicados fueron obligados a crear una comisión para dar seguimiento a las obligaciones y medidas que permitieran la readaptación de los pueblos indígenas.

* Tomado del Programa de Justicia Global y Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes, et al, INFORME ALTERNATIVO AL DECIMOCUARTO INFORME PRESENTADO POR EL ESTADO COLOMBIANO PARA EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL ¶ 62 (2009).

¹ En virtud del artículo 86 de la Constitución colombiana, toda persona tiene derecho a presentar un recurso de protección (llamado acción de tutela) ante un juez, para la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando esa persona teme que los últimos pueden ser violados por la acción de omisión de cualquier autoridad pública.

El artículo 7 de la Constitución colombiana, así como la Ley 70 y la Ley 99 de 1993, reconocen a la población afrocolombiana como grupo étnico y por lo tanto le confiere el derecho a la consulta previa—un derecho garantizado a los grupos étnicos.¹⁸ El Artículo 330 de la Constitución colombiana reconoce este derecho específicamente en el uso de los recursos naturales en territorios indígenas. Bajo el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)—ratificada por Colombia en 1991—los pueblos afrocolombianos también tienen este mismo derecho, ya que son reconocidos como un grupo tribal.¹⁹

Además, el artículo 19 de la Declaración de las Naciones Unidas 2007 sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho a la consulta previa para todos los pueblos indígenas indicando que todos los "Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que les afecten."²⁰

¹⁸ César Rodríguez-Garavito, *supra* note, 13.

¹⁹ *Id.*

²⁰ United Nations Declaration on the Rights of Indigenous Peoples, Article 19 (2007) UN Doc. A/RES/61/295.

Sin embargo, las autoridades colombianas han violado constantemente el derecho a la consulta previa, especialmente en proyectos de infraestructura o explotación de recursos naturales, amenazando la supervivencia de las identidades culturales de los grupos minoritarios. Un caso que ilustra estas violaciones sufridas por la población afrocolombiana es la de la explotación de recursos en las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó, en el departamento de Chocó (ver recuadro). En el 2009, el Comité CERD expresó su preocupación respecto a que el Estado, no ha cumplido con las decisiones conexas emitidas por el Corte Interamericana de Derechos Humanos ni

Las Cuencas Fluviales Curvaradó y Jiguamiandó *

Un caso que ilustra las violaciones constantes a este derecho sufridas por la población afrocolombiana es en el de las cuencas de los ríos Curvaradó y Jiguamiandó en el departamento de Chocó. Desde finales de los años 90, estas comunidades han denunciado la entrada de inversionistas y plantaciones de palma en sus territorios, sin que se hayan celebrado las consultas previas correspondientes. Este fenómeno de despojo territorial ha estado acompañado por el acoso y las amenazas contra la población hasta el punto que muchas familias han sido desplazadas forzosamente de su territorio. Después de muchos años de violencia y de los esfuerzos por lograr el reconocimiento del territorio, en 2001, el Estado colombiano otorgó títulos colectivos de las comunidades de Curvaradó y Jiguamiandó.

En 2005, el Incoder (Instituto Colombiano de Desarrollo Rural) emitió dos resoluciones para marcar los límites entre la propiedad colectiva y propiedad privada que pertenece a particulares. Sin embargo, a partir de diciembre de 2008, esas resoluciones no han dado lugar a la entrega material de cerca de 8.000 hectáreas que habían sido usurpadas a las comunidades afrocolombianas del municipio de Carmen del Darién en las cuencas fluviales Curvaradó y Jiguamiandó.

Esto ocurrió a pesar de que en 2007 la OIT estableció que el derecho a la consulta previa había sido violado junto con el derecho a la integridad cultural y el derecho a territorio. La OIT solicitó al Estado colombiano llevar a cabo la consulta con estas comunidades y la restitución de las garantías de estas tierras.

Sin embargo, muchas de las familias no han podido regresar a su territorio debido a la continua presencia de grupos paramilitares, la falta de garantías para el regreso seguro y los hostigamientos que han continuado sin cesar, como se comprueba por el Tribunal Constitucional en 2009.

* Retomado del Programa de Justicia Global y Derechos Humanos de la Universidad de Los Andes, et al, INFORME ALTERNATIVO AL DECIMOCUARTO INFORME PRESENTADO POR EL ESTADO COLOMBIANO PARA EL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL ¶¶ 65-66 (2009).

las recomendaciones de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT.²¹

II. La Respuesta del Gobierno Colombiano

En las Observaciones Finales sobre Colombia de 2004, el Comité recomendó que el Estado "debe garantizar que se confieran los derechos de las personas pertenecientes a minorías, los cuales se encuentran consagrados en el Pacto, en particular aquellos con respecto a la distribución de tierras y recursos naturales, a través de consultas efectivas con los y las representantes de las comunidades indígenas."²²

De acuerdo con el artículo 1 de la Observación General No. 12, los Estados deben "indicar los factores o dificultades" que limitan "la libre disposición de sus riquezas naturales."²³ Éste continúa estableciendo que los Estados deben indicar los factores o dificultades que impidan la autodeterminación. Sin embargo, el informe periódico del gobierno de Colombia no proporciona ninguna información sobre la tierra de los indígenas y afrocolombianos perdida por los desplazamientos forzados derivados del conflicto interno.²⁴ En el párrafo 658, el gobierno reconoce que la integridad personal y territorial de los grupos étnicos se ve amenazada por los grupos armados ilegales, pero no describe medidas concretas que ha tomado para hacer frente a esta situación.

En el párrafo 658 de su informe, el gobierno colombiano afirma que en 2007 el Congreso aprobó la Ley 1152, o Estatuto de Desarrollo Rural, que define la estructura orgánica de las reservas indígenas y las instituciones rurales para las comunidades indígenas y afrocolombianas. Sin embargo, la ley recibió fuertes críticas por parte de organizaciones de derechos indígenas y grupos de base.²⁵ La Comisión Colombiana de Juristas, impugnó la constitucionalidad de la ley²⁶ y el 18 de marzo de 2009, la Corte Constitucional declaró la ley inconstitucional en su totalidad porque en violación de la Constitución colombiana el gobierno incumplió su obligación de realizar una consulta previa con las comunidades afrocolombianas e indígenas.²⁷

Con respecto a los pueblos indígenas, la respuesta del Estado al desplazamiento forzado se ha limitado a la expedición de determinados documentos normativos, cuales hacen escasa referencia a la obligación de adoptar medidas de prevención y responsabilidad de acciones. Específicamente, en los párrafos 371 y 372 del informe, el Gobierno menciona el Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, donde se describe la

²¹ CERD Committee, Concluding Observations, Colombia, ¶ 19 (2009) UN Doc. CERD/C/COL/CO/14.

²² Human Rights Committee, Concluding Observations: Colombia, ¶ 20 (2004) UN Doc. CCPR/CO/80/COL.

²³ Human Rights Committee, ICCPR General Comment No. 12, The Right to Self-Determination of Peoples, *supra* note 12.

²⁴ Human Rights Committee, Colombia Periodic State Report ¶¶ 103-105 (2009) UN Doc. CCPR/C/COL/6.

²⁵ See, for example, Article by Red Juvenil: "Ley 1152 de 2007. Una estrategia de legalización de predios para la perpetuación de la concentración" (*Law 1152 of 2007: A strategy for the legalization of lands to perpetuate concentration of wealth*), available at: <http://www2.redjuvenil.org/content/view/full/620/86/> (last visited 01/10/10).

²⁶ Comisión Colombiana de Juristas, http://www.coljuristas.org/documentos/documentos_pag/Demanda%20contra%20el%20Estatuto%20de%20Desarrollo%20Rural1.pdf (last visited 01/10/10).

²⁷ Colombia. Constitutional Court. Decision C-175 of 2009, Justice Luis Ernesto Vargas Silva wrote the opinion. At: <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/C-175-09.htm> (last visited 01/10/10).

política general del gobierno y planes de acción para prevenir y responder a los desplazamientos forzados internos. En el informe del Estado también se menciona la expedición de la Directiva 06 del 2005 para cumplir la decisión de la Corte Constitucional T-025/04. Es importante señalar que la Corte Constitucional ha dictado sentencias posteriores reconociendo que el gobierno no ha cumplido con las obligaciones derivadas de esta decisión (Ordenes 092/08 y 237/08, 266/09). Además, en el párrafo 618 del reporte del Estado se menciona la Decisión No. 03 de 2006 adoptada por el Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada (CNAIPD), la cual define acciones para asegurar el derecho de la población desplazada para que sea protegida contra prácticas discriminatorias.

Con respecto al derecho de consulta previa a las minorías étnicas, el informe del Estado de Colombia toma nota de la Sentencia C-169 de 2001 de la Corte Constitucional, que aborda el tema de consulta a las comunidades indígenas, y afirma que una democracia verdaderamente representativa y participativa es aquella en la cual el cambio formal y material del sistema corresponde a ésta y a otras comunidades minoritarias y permite su participación en toda toma de decisión que les compete. Además, el informe del Estado destaca la creación de un foro de consulta y recomendaciones específicas a las medidas para proteger a las comunidades étnicas, llamado Comité de Reglamentación y Evaluación de Riesgos para Grupos Étnicos (ETNOCRER). Este órgano fue iniciado en 2004 por el Programa de Protección a Víctimas con el apoyo del Ministerio del Interior y de Justicia, con la participación de comunidades indígenas y afrocolombianas.

A pesar de la creación de estas políticas nacionales, en una visita a Colombia en 2010, Gay McDougall, el Experto Independiente sobre temas de minorías de la ONU, concluyó que mientras Colombia tiene una legislación proactiva dirigida a reconocer los derechos de las personas afrocolombianas, ésta no se implementa o cumple.²⁸ A pesar de garantizar los títulos colectivos de las tierras al 90 por ciento de los ancestros Afrocolombianos, muchas comunidades son desplazadas, desposeídas y son incapaces de vivir y trabajar en sus propias tierras.²⁹

III. Recomendaciones

- **Implementar las medidas legislativas necesarias que permitan la restitución directa de las tierras a las víctimas del desplazamiento forzado.** El Estado debe cumplir con la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) (CERD/C/COL/CO/14, párr. 19) y asegurar que la propiedad colectiva de la tierra de las comunidades afrocolombianas y los pueblos indígenas se reconozca y se respete como lo exige la ley. Además, el Estado debe cumplir con las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y las recomendaciones del CEACR de la OIT en relación a las comunidades de Curvaradó y Jiguamiandó, para garantizar que no se repitan casos similares.

²⁸ *UN Human Rights Expert Spotlights Enduring Plight of Afro-Colombians*, UN News Centre (Feb. 15 2010), <http://www.un.org/apps/news/story.asp?NewsID=33767>.

²⁹ *Id*

- **Respetar el derecho a la consulta previa y consentimiento en relación a los megaproyectos de infraestructura y explotación de recursos naturales, como la minería, la exploración de petróleo o el monocultivo.** El Estado debe cumplir con la recomendación del Comité CERD del 2009 (CERD/C/COL/CO/14, párr. 20) y recomendar que la delegación del Estado revise y aplique la legislación que regula los derechos a la consulta previa, de acuerdo con el Convenio N ° 169 de la OIT, a fin de asegurar que todas las consultas previas se realicen de una manera que respete el consentimiento libre e informado de las comunidades minoritarias. Además, el Estado debe cumplir con el mandato dictado por la Corte Constitucional en lo que respecta a la consulta previa.
- **Intensificar los esfuerzos para garantizar la aplicación práctica y oportuna del Plan Nacional de Atención a la Población Desplazada.** El Estado también debería prestar especial atención a los derechos de los pueblos afrocolombianos e indígenas, para garantizar que estas políticas sean financiadas y ejecutadas, tanto a nivel departamental como municipal, y que el retorno seguro de los desplazados a sus tierras originarias se facilite con rapidez y seguridad.
- **Cumplir con los Autos 004 y 005 de 2009 emitidos por la Corte Constitucional Colombiana.** El Estado debe cumplir con las órdenes de la Corte Constitucional que requieren la aplicación de políticas y programas diseñados para promover y proteger los derechos constitucionales de las personas indígenas y afrocolombianas que han sido desplazadas.
- **Recolectar datos desglosados sobre la diversidad étnica, racial y de género de la población desplazada en Colombia— específicamente de las tierras perdidas por la población indígena y afrocolombiana a raíz de los desplazamientos causados por el conflicto armado interno.** El gobierno también debe proveer información detallada sobre los lugares donde se han trasladado los grupos desplazados y las medidas que se han tomado para mejorar sus condiciones de vida actuales.

Artículo 2: Obligación de hacer cumplir los derechos consagrados en el Pacto en conexidad con el artículo 26: Derecho a la Igualdad ante la Ley y a la Igual Protección

I. El nuevo Procurador General de la Nación Colombiana, Alejandro Ordóñez, se niega a cumplir con la orden de la Corte Constitucional para que se investiguen debidamente los funcionarios que han violado el derecho de la mujer a acceder abortos legales.

El Artículo 2 (1) exige a los Estados parte garantizar que se protejan los derechos sin discriminación. El artículo 26 amplía este concepto al otorgarles a todas las personas el derecho a la igualdad ante la ley, prohibiendo cualquier tipo de discriminación en virtud de la ley y garantiza a todas las personas igual protección efectiva contra la discriminación por cualquier motivo, incluyendo el género.³⁰ La prevención de la investigación de violaciones de derechos humanos, la falta de voluntad para penalizar a todos los culpables de violaciones de derechos humanos y el rechazo a conceder una indemnización a las víctimas, atenta contra el derecho a un recurso efectivo consagrado en el artículo 2 del Pacto.³¹ Más aún, la práctica de algunos jueces al negarse a resolver los casos relacionados con aborto o negar la protección de los derechos de la mujer por motivos de objeción de conciencia es también una violación del artículo 26.

En el artículo 2 de la Observación General No. 31 se establece que si un Estado parte permite o no toma las medidas adecuadas para ejercer la diligencia debida para prevenir, sancionar, investigar o reparar el daño causado por personas o entidades privadas, está en violación del artículo 2(3).³² Dicha Observación dicta expresamente que "todas las ramas del gobierno... y otras autoridades públicas o gubernamentales, de cualquier nivel— nacional, regional o local— están en condiciones de asumir la responsabilidad del Estado parte"³³ de respetar el artículo 2 del Pacto.

La Procuraduría General de Colombia es el organismo gubernamental encargado de la ejecución de resoluciones judiciales y de garantizar la efectividad de los derechos humanos. El Procurador tiene la jurisdicción de la policía judicial penal y está autorizado a tomar las medidas necesarias. Entre sus funciones se encuentran destituir de su cargo a cualquier funcionario público que viole la ley. Es deber del Procurador ejercer la diligencia debida para prevenir, investigar, juzgar y castigar a los proveedores médicos y otros funcionarios que han violado el derecho de la mujer de acceder abortos seguros y legales.

El 10 de mayo del 2006, mediante la decisión C-355/06, la Corte Constitucional de Colombia despenalizó parcialmente el aborto, reconociéndolo como un derecho sexual y reproductivo cuando se produce en una de tres circunstancias: (1) Cuando el embarazo es resultado de una violación y la mujer presenta una denuncia, (2) El embarazo pone el riesgo la vida o la salud (física o mental) de la mujer y un médico certifica esta condición; (3) El feto presenta graves malformaciones que hacen inviable su vida fuera del útero y un médico certifica esta condición.

La Corte Constitucional de Colombia debe ser felicitada por esta decisión.

³⁰ International Convention on Civil and Political Rights, ICCPR, Article 26, (1966) U.N. Doc. A/6316.

³¹ Human Rights Committee, Concluding Observations, El Salvador, 61 ¶ 84(6) (2003) UN Doc. A/58/40.

³² ICCPR, General Comment No. 31, The Nature of the General Legal Obligation Imposed on States Parties to the Covenant, (Article 32) 175 ¶ 8 (2004) UN Doc. A/59/40.

³³ *Id.* at ¶ 4.

Desde la decisión de la Corte en el 2006, la práctica de la "objeción de conciencia"³⁴ por el personal médico y las instituciones médicas ha sido mal empleada, resultando en el maltrato, discriminación y demoras injustificadas para las mujeres que buscan recibir servicios de salud reproductiva, incluyendo el aborto terapéutico. Aún más preocupante es el hecho que los jueces hayan utilizado la objeción de conciencia para negarse a resolver los casos relacionados con el aborto.

La objeción de conciencia médica en el caso del aborto ha sido reconocida como un derecho por la Corte Constitucional de Colombia. Sin embargo, como excepción a la obligación legal de proporcionar servicios médicos, la práctica de la objeción de conciencia está claramente delimitada. No puede ser ejercida en forma colectiva o por las instituciones, sino por médicos o el personal médico que participa directamente en el procedimiento. Algunas clínicas han hecho que sus médicos firmen una declaración de objeción de conciencia colectiva y otras instituciones han intentado rehusarse a proveer servicios de aborto por completo.

Bajo la ley colombiana, el aborto está dentro de la lista de servicios obligatorios que los prestadores de servicios de salud deben proporcionar y está claramente establecido que el derecho a la objeción de conciencia es un derecho individual— no institucional. Las instituciones de atención médica que ordenan a los médicos a que firmen la objeción de conciencia para proporcionar abortos, o negar estos servicios, violan los derechos humanos de las mujeres bajo el Pacto y la legislación colombiana. Por otra parte, los médicos particulares que se oponen a la realización de abortos tienen la obligación legal de derivar a la mujer a un médico que lleve a cabo el aborto.

En respuesta a las denuncias presentadas por varias mujeres, la Corte Constitucional dictó diversas decisiones que ratifican que la objeción de conciencia sólo puede ser ejercida por el personal médico directamente implicado en el procedimiento y no por las instituciones, y mucho menos por los jueces.³⁵

La Corte Constitucional ha ordenado a la Procuraduría iniciar investigaciones disciplinarias contra los proveedores de atención médica y otros funcionarios públicos que han violado el derecho de la mujer para acceder a abortos seguros. El Procurador se ha pronunciado favorablemente a la utilización de la objeción de conciencia por los jueces, a pesar de ha sido expresamente prohibida por la jurisprudencia constitucional sobre los casos de aborto. Sin embargo, el Procurador General Ordóñez se niega a cumplir con la orden de la Corte Constitucional para iniciar investigaciones disciplinarias contra quienes han violado el derecho de la mujer al acceso de abortos seguros. Recientemente, el Procurador ha solicitado que la Corte Constitucional declare la nulidad de la sentencia que ordenó la investigación de un médico que se negó a llevar a cabo un aborto legal por motivos de conciencia y no refirió a la mujer a un

³⁴ The Court found that Conscientious Objection is a Constitutional right, meaning that people directly involved with the abortion procedure can object to providing it. However, any doctor who is objects to a procedure has an obligation to refer the woman to an adequate provider. *See* Constitutional Court Decision, C-355/06 of 2006.

³⁵ See Decisions T-209/08, T-988/07, T-388/09, A-279/09.

médico habilitado para hacerlo. Esta investigación marca la primera instancia en la que se ha impuesto una sanción a un médico que ha negado el acceso a un aborto legal³⁶.

En el pasado, el Procurador Ordóñez ha expresado su opinión en contra de la existencia misma de los derechos sexuales y reproductivos,

"“El derecho a hacer valer como derecho cualquier acto de carácter estatal o individual, aunque a veces sea limitado por razones de utilidad, sería el absoluto relativismo: Todos pueden hacer valer como derechos las cosas más extrañas, contradictorias e inclusive absurdas; sin lugar a dudas, tendríamos que concluir que la anarquía sería un derecho. (...) ¿Lo anterior no es acaso el sustento ideológico del derecho a la dosis personal, al suicidio, al aborto, a la unión homosexual, a la eutanasia, a la eugenesia, al incesto, a la maternidad incógnita, a la zoofilia, etc., reconocidos por diferentes tratados internacionales y por la gran mayoría de los ordenamientos jurídicos nacionales y justificados en nombre de los nuevos dogmas laicos? ¿La tolerancia, el pluralismo y la no discriminación, a los que toda la sociedad está siendo conducida, ya fuere mediante los programas estatales implantados por el Ministerio de Educación y de Salud, o ya sea por medio de las decisiones proferidas por la Corte Constitucional en las sentencias que hacen relación al libre desarrollo de nuestra personalidad? Habiendo perdido el Estado su dimensión moral, se convierte en un claro promotor del desorden. (...)””³⁷.

Su determinación a no darle cumplimiento al mandato de la Corte se evidencia también en el nombramiento de sus subalternos. En 2008, el Sr. Ordoñez nombró a la señora Ilva Myriam Hoyos como Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos de la Niñez, la Adolescencia y la Familia – posición que está directamente a cargo de la implementación de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. La señora Hoyos ha sido una de las principales opositoras a la legalización del aborto en Colombia; presentó 47 intervenciones ante la Corte Constitucional oponiéndose a la demanda en contra de la penalización total del aborto en Colombia. Por otra parte, como resultado de presiones por parte de organizaciones que se oponen al aborto y la gestión de la señora Hoyos, el Alcalde Mayor de Medellín, el Señor Salazar, decidió eliminar la interrupción voluntaria del embarazo de la lista de servicios ofrecidos en una nueva clínica de la mujer, que se encuentra en proceso de construcción. (Ver recuadro en p. 35 bajo Artículo 3 para obtener mayor información).

Cuando los Estados no pueden llevar a los perpetradores a la justicia y la sociedad tolera explícita o tácitamente tales violaciones, la impunidad no sólo facilita nuevos abusos, sino que también normaliza la discriminación de género y contribuye a una cultura de impunidad. La falta de asignación de responsabilidad pone a la mujer en mayor peligro. Además, las mujeres pierden la confianza en el sistema judicial ya que se refuerzan las desigualdades de género. Al negarse a

³⁶ Memo to the Constitutional Court May 10th 2010, available at <http://www.procuraduria.gov.co/descargas/Concepto%2010%20de%20mayo.pdf>.

³⁷ Ordoñez Maldonado, Alejandro. *El nuevo derecho. El nuevo ordenamiento mundial y la revolución cultural*. Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá, 2007, Pág. 38 – 39.

respetar el mandato de la Corte Constitucional de investigar y sancionar a los proveedores de atención médica y los funcionarios que han violado el derecho de la mujer para acceder a abortos seguros y legales, el Gobierno colombiano está en violación del artículo 2 del Pacto.

II. Respuesta del Estado Colombiano

El gobierno colombiano se refiere a la acción de tutela como un mecanismo eficaz para proteger los derechos fundamentales³⁸. A pesar de la importancia de este mecanismo, en términos generales, su eficacia es menor cuando se utiliza para la protección del derecho reproductivo a acceder a abortos legales, debido al indebido uso de la objeción de conciencia por parte de los jueces. La Corte Constitucional ha establecido que los jueces no pueden usar la objeción de conciencia para evitar la resolución en un caso donde se niegue el acceso a un aborto legal y ha ordenado la investigación de algunos de estos casos. Sin embargo, hasta ahora los órganos judiciales encargados de investigar la conducta de los jueces (Consejos seccionales y Consejo Superior de la Judicatura) no han sancionado uno solo de los jueces que se han negado a cumplir con sus responsabilidades legales.

La conducta ilegal de los jueces ha sido alentada por el Procurador, quien tiene la tarea de promover los derechos humanos. El Procurador tiene pleno conocimiento de la sentencia de la Corte Constitucional que establece que los funcionarios no pueden utilizar la objeción de conciencia en los casos de aborto legal. A pesar de ello, ha presentado una petición de nulidad a la Corte Constitucional, en un esfuerzo por invalidar la sentencia que prohíbe a los jueces el uso de objeción de conciencia aduciendo que hacerlo implica persecución por motivos de religión.

En este contexto, el acceso a los servicios de salud que son requeridos sólo por las mujeres sigue siendo negado no sólo por el sistema de salud sino también por el sistema judicial. En los casos de aborto, la tutela ha sido utilizada por el sistema de atención de la salud como un medio para negar o demorar abortos, aun cuando la autorización judicial no es requerida de acuerdo con la C-355 y algunos jueces encargados de la protección de los derechos fundamentales se han negado a cumplir con este deber haciendo mal uso de la objeción de conciencia.

Además, el reglamento general sobre servicios de salud sexual y reproductiva relacionado con el aborto emitido por el Ministerio de Salud (Decreto 4444 de 2006) fue suspendido por el más alto tribunal administrativo de Colombia (Consejo de Estado) en espera de un desafío interpuesto por uno de los aliados más cercanos de la Sra. Hoyos. Esta suspensión se sumó a la ambiente de confusión generado entre los prestadores de servicios de salud de las mujeres y ha servido como una barrera para obtener servicios de salud como el aborto, aún cuando el derecho legal a interrumpir el embarazo existe en ciertas circunstancias, como se señala en la Sentencia C-355.

³⁸ CCPR/C/COL/6, párr. 114, 115.

III. Recomendaciones

- Felicitamos a la Corte Constitucional por su decisión del 2006 en la cual legalizó el aborto en tres circunstancias y por reafirmar los derechos reproductivos de la mujer. El Procurador General debe cumplir de inmediato y efectivamente con la orden de la Corte Constitucional y llevar a cabo investigaciones prontas e imparciales de los proveedores médicos y sus instituciones, y otros funcionarios que hayan violado el derecho de la mujer para acceder a abortos seguros y legales. El Procurador General de la Nación debe juzgar y castigar a los autores de estas violaciones de derechos humanos.
- Los jueces que han usado la objeción de conciencia para evadir su responsabilidad constitucional para resolver casos de aborto legal deben de ser imparcial y propiamente investigados por los *Consejos Seccionales de la Judicatura* y el *Consejo Superior de la Judicatura*.
- Felicitamos al Ministerio de la Protección Social por la regulación de los servicios de salud sexual y reproductiva. Sin embargo, expresamos nuestra preocupación por las consecuencias de la suspensión generalizada decretada por el Consejo del Estado. El gobierno colombiano debe garantizar la prestación de servicios de calidad de aborto legal para las mujeres colombianas, a pesar de la suspensión de este reglamento en línea con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la materia.

Artículo 3: Obligación de asegurar la igualdad de derechos del hombre y la mujer en conexidad con el artículo 26: derecho a la igualdad ante la ley y de igualdad de protección

El artículo 3 requiere que los Estados se comprometan a “garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el (...) Pacto”³⁹. Además, en la Observación General 28, el Comité enfatiza la indivisibilidad de los derechos humanos al declarar el “impacto importante que tiene este artículo sobre los derechos humanos de las mujeres protegidos por el Pacto.”⁴⁰

Asimismo, el artículo 43 de la Constitución colombiana establece que, “las mujeres y hombres tienen los mismo derechos y oportunidades. Las mujeres no pueden ser objeto de ningún tipo de discriminación.” En el mismo sentido, el artículo 13 de la Constitución colombiana establece que “todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección y trato por las autoridades, y poseer los mismos derechos, libertades y oportunidades sin discriminación de genero, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.”

I. Desplazamiento Forzado de las Mujeres

La Observación General 28 plantea que “la discriminación contra la mujer suele estar vinculada con la discriminación por motivos tales como raza, color, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento u otra condición.”⁴¹ Las personas desplazadas frecuentemente son objeto de grave discriminación⁴² y hecho que ratifican los órganos de los tratados de derechos humanos, destacando las violaciones de derechos, especialmente, en contra de las mujeres desplazadas.⁴³

Colombia no es la excepción. La discriminación contra las mujeres desplazadas se produce en el contexto más amplio de las desigualdades de género. Del número total de personas colombianas viviendo bajo la línea de pobreza, las mujeres constituyen el 51% y componen el 45% de la población indigente, donde los hombres representan el 42%.⁴⁴ Por ejemplo, en sus Observaciones Generales sobre Colombia, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales encontró que “los desplazados internos provienen de los grupos más desfavorecidos y marginados, principalmente mujeres y niños, campesinos y miembros de la comunidad indígena

³⁹ ICCPR, Article 3, (1966) UN Doc. A/6316.

⁴⁰ ICCPR General Comment No. 28, Equality of Rights Between Men and Women ¶ 1 (2000) UN Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.10.

⁴¹ ICCPR, General Comment No. 28, Equality of Rights Between Men and Women, *supra* note 40.

⁴² UN Office for the Coordination of Humanitarian Affairs – OCHA Online, Representative of the Secretary-General on Internally Displaced Persons, Mr. Francis M. Deng, *Guiding Principles on Internal Displacement, Introductory Note*, (1999), available at http://www.reliefweb.int/ocha_ol/pub/idp_gp/idp.html.

⁴³ See, for example the Concluding Observations for: CEDAW Committee, Sri Lanka, 31 ¶¶ 298, 299 (2002) U.N. Doc. A/57/38 part I; CEDAW Committee, Angola, (2004) 118 ¶¶ 148-49 UN Doc. A/59/38 part II; CRC Committee, Niger, 37 ¶ 187 (2002) UN Doc. CRC/C/118; CRC Committee, Nigeria, 135 ¶ 727 (2005); UN Doc. CRC/C/146; CESCR Committee, Colombia, 110 ¶¶ 760, 771, 792 UN Doc. E/2002/22; CESCR Committee, Azerbaijan, 59 ¶ 482 (2004) UN Doc. E/2005/22.

⁴⁴ UNIFEM, Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, POBREZA Y TRABAJO 26 (2005), available at <http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/3809.pdf>.

y afrocolombiana que han sido expulsados de sus zonas por la violencia y los conflictos armados."⁴⁵

A pesar de algunos progresos que realizó el gobierno de Colombia para satisfacer las necesidades de la población desplazada, en el 2007 el Comité de la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) concluyó que estas mujeres y sus familias "siguen siendo desfavorecidas y vulnerables en aspectos como acceso a asistencia médica, educación [y] servicios sociales (...) y están en riesgo de sufrir todas las formas de violencia."⁴⁶ La mayoría de las familias desplazadas acaban residiendo en alojamientos hacinados y en precario estado, en barrios marginales o comunas.⁴⁷ La gran mayoría está muy empobrecida. Las encuestas recientes, realizadas a petición de la Corte Constitucional, indican que el 98,6% de los hogares de los desplazados internos se encuentran por debajo de la línea de pobreza y el 82,6% se encuentra por debajo de la línea de indigencia.⁴⁸ Aproximadamente la mitad de las familias desplazadas están encabezadas por mujeres con un 86% de ellas viviendo por debajo de la línea de indigencia.⁴⁹

En 2009, el Comité CERD expresó su preocupación sobre el "gran número de desplazamientos masivos e individuales y el número elevado y creciente de personas afrocolombianas e indígenas que se encuentran entre la población desplazada."⁵⁰ La Reportera Especial para los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha señalado que las mujeres afrocolombianas desplazadas "sufren actos de racismo, ridiculización y estigmatización por parte de las comunidades receptoras."⁵¹ Su acceso a las instituciones del Estado está limitado por prejuicios dentro las instituciones, que a menudo las tratan "como mendigas o delincuentes."⁵²

⁴⁵ CESCR Committee, Concluding Observations, Colombia, 110 ¶ 760 (2001) UN Doc. E/2002/22.

⁴⁶ CEDAW Committee, Concluding Observations, Colombia, ¶ 12 (2007) UN Doc. CEDAW/C/COL/CO/6.

⁴⁷ International Displacement Monitoring Center, *Colombia: New Displacement Continues, Response Still Ineffective* ¶ 37 (2009), available at [http://www.internal-displacement.org/8025708F004.BE3B1/\(httpInfoFiles\)/5BCA28006BF AA8ADC12575E8005CBF23/\\$file/Colombia+-+July+2009.pdf](http://www.internal-displacement.org/8025708F004.BE3B1/(httpInfoFiles)/5BCA28006BF AA8ADC12575E8005CBF23/$file/Colombia+-+July+2009.pdf).

⁴⁸ CODHES, EL DESPLAZAMIENTO FORZADO EN EL CASO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS 61 (2007).

⁴⁹ See, CODHES Bulletin No. 72, (2009) available at, <http://www.codhes.org/images/stories/pdf/resumen%20codhes%20informa%2076.pdf>; International Displacement Monitoring Center, *Colombia: New Displacement Continues, Response Still Ineffective* ¶ 28 (2009), available at [http://www.internal-displacement.org/8025708F004.BE3B1/\(httpInfoFiles\)/5BCA28006BF AA8ADC12575E8005CBF23/\\$file/Colombia+-+July+2009.pdf](http://www.internal-displacement.org/8025708F004.BE3B1/(httpInfoFiles)/5BCA28006BF AA8ADC12575E8005CBF23/$file/Colombia+-+July+2009.pdf).

⁵⁰ CERD Committee, Concluding Observations, Colombia, ¶ 16 (2009) UN Doc. CERD/C/COL/CO/14.

⁵¹ Ver el Boletín CODHES No.72 (2009) disponible en <http://www.codhes.org/images/stories/pdf/resumen%20codhes%20informa%2076.pdf> Inter-American Commission on Human Rights, *Violence and Discrimination against Women in the Armed Conflict in Colombia*, ¶ 102 (2006) Doc. OEA/Ser.L/V/II.

⁵² Marino Cordoba, AFRODES USA, *Special Situation of Afro-Colombian IDPs: A Call for More International Solidarity*, ¶ 1 (Apr. 30 2009), available at http://www.wola.org/media/Marino%20Cordoba%20AFRODES%20IDP%20Presentation_043009.pdf.

Testimonios de Familias Afrocolombianas Desplazadas*

‘Mi esposo fue retenido y asesinado por los grupos armados, por lo que huí con mis seis niños a Pereira. Cuando vine por primera vez tuve que mendigar por las calles. Ahora estoy viviendo en Tokio, un barrio de desplazados. La mayoría de los que vivimos aquí somos negros y venimos de la misma región (Chocó). La mayoría de las personas que viven aquí no tienen nada’.

‘Hemos sido discriminados por ser desplazados. Las compañías no te quieren contratarte cuando descubren que eres un desplazado. Piensan que tienes malos hábitos. Hemos sido tratados como si fuéramos miembros de las guerrillas’.

‘Nuestra vida en Chocó era muy buena. Solíamos vender lo que cogíamos. Teníamos una muy buena vida. Podíamos comprar alimento y otras cosas, pero ahora vivimos una vida amarga’.

* Testimonios tomados de las familias afrocolombianas que viven en el barrio de Tokio en Pereira en viviendas del gobierno. Proporcionados gracias de Taller de Vida.

Las mujeres constituyen aproximadamente el 50% de la población desplazada afrocolombiana.⁵³ La dificultad para encontrar trabajo, junto con la falta de acceso a alimentación, vivienda, atención médica y educación, consolidan la pobreza y la exclusión social entre las mujeres afrocolombianas y los pueblos indígenas desplazados. Se enfrentan al racismo, al igual que a los bajos niveles de educación y pobreza. Esto pone en peligro su acceso al trabajo, el ejercicio de sus prácticas culturales, la participación en la vida comunitaria y a la protección contra la violencia de género.⁵⁴ Además, los desplazamientos cortan el acceso a los alimentos y las medicinas tradicionales de las mujeres indígenas. Los procesos tradicionales de organización, idiomas, prácticas y enseñanzas son "debilitados y en algunos casos perdidos."⁵⁵

En muchos casos, "perder su territorio y mudarse a un ambiente totalmente desconocido en las ciudades, amenaza la sobrevivencia del grupo y sus miembros."⁵⁶ El Comité de la CEDAW solicitó al gobierno colombiano a que aumente sus esfuerzos para satisfacer las necesidades específicas de las mujeres y de los niños y niñas en situación de desplazamiento para así asegurar el acceso equitativo a los servicios sociales y la protección contra todas las formas de violencia, incluyendo la violencia doméstica.⁵⁷

⁵³ IACHR, *Violence and Discrimination Against Women in the Armed Conflict in Colombia*, ¶ 79, *supra* note, 51

⁵⁴ IACHR, *Preliminary Observations of the Inter-American Commission on Human Rights after the Visit of the Rapporteurship on the Rights of Afro-Descendants and Against Racial Discrimination to the Republic of Colombia*, ¶¶ 87-88 (2009) Doc. OEA/Ser.L/V/II.134.

⁵⁵ Gimena Sánchez-Garzoli, WOLA, *Special Concerns of Indigenous IDPs*, ¶¶ 1-2 (Apr. 30 2009), available at http://www.wola.org/media/GS_Special%20Concerns%20of%20Indigenous%20IDPs_043009.pdf.

⁵⁶ U.N. High Commissioner for Refugees, spokesman Ron Redmond, *Forced Displacement Devastating Colombia's Indigenous People*, (Aug. 8, 2008), available at <http://www.unhcr.org/489c1a4b7.html>.

⁵⁷ *Id.* ¶ 13.

Las tasas más altas de mujeres desplazadas cabezas de familia, se encuentran en las mujeres indígenas en un 49% y las mujeres afro-colombianas en el 47%.⁵⁸ Casi el 60% de las mujeres desplazadas carecen de empleo o ingresos, y entre las que tienen trabajo el 60% trabaja en el sector informal⁵⁹ y 20% en el servicio doméstico, con jornadas más largas y menos beneficios que la gente que trabaja en la economía formal.⁶⁰ En 2008, los estudios informaron que en las grandes ciudades el 60% de los hogares desplazados está sufriendo o en riesgo de malnutrición, y en ciudades más pequeñas, la tasa se eleva a cerca del 71%.⁶¹

II. Violencia contra las mujeres y las niñas

En sus Observaciones Finales de 2004, el Comité expresó su preocupación por los altos índices de violencia y vulnerabilidad a los que son expuestas las mujeres en Colombia—especialmente aquellas en situación de desplazamiento.⁶²

La Observación General No. 28 menciona la vulnerabilidad exacerbada de las mujeres en tiempos de conflicto armado interno, afirmando que los Estados "deberán informar al Comité de todas las medidas adoptadas con el fin de proteger a las mujeres de abusos sexuales, secuestros y otras formas de violencia de género."⁶³

Testimonio de mujer indígena*

'En la reserva de Tacueyó, en el municipio de Toribío, dos soldados se acercaron a dos mujeres indígenas y les preguntaron si habían visto pasar a una mujer con un tatuaje. La mujer no sabía qué era un tatuaje. Les dijeron esto a los soldados y respondieron que no habían visto a una mujer pasar. Después de esta respuesta los soldados forzaron a la mujer a desvestirse, con el pretexto de buscar el tatuaje y procedieron a tocarle los senos. Mientras los soldados hacían esto, las dos nietas de la mujer, de 13 y 14 años, llegaron y los soldados las sometieron al mismo trato.'

*proporcionado por la Organización Nacional de Indígenas en Colombia (ONIC)

⁵⁸ IACHR, *Violence and Discrimination Against Women in the Armed Conflict in Colombia*, ¶ 115, *supra* note 51, (citing COHDES).

⁵⁹ Informal sector of the Colombian economy refers to people who work without benefits, formal labor contracts, such as street vendors.

⁶⁰ International Displacement Monitoring Center, *Colombia: New Displacement Continues, Response Still Ineffective*, ¶ 44 (2009), available at [http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/\(httpInfoFiles\)/5BCA28006BFAA8ADC12575E8005CBF23/\\$file/Colombia+-+July+2009.pdf](http://www.internal-displacement.org/8025708F004BE3B1/(httpInfoFiles)/5BCA28006BFAA8ADC12575E8005CBF23/$file/Colombia+-+July+2009.pdf), (citing Comisión de Seguimiento, *Garantizar la Observancia de los Derechos de la Población Desplazada*, ¶ 206 (2009)).

⁶¹ World Food Programme, *Protracted Relief and Recovery Operation in Colombia* ¶10 (Jan. 16, 2008) Doc. WFP/EB.1/2008/9/2, available at http://one.wfp.org/operations/current_operations/project_docs/105880.pdf.

⁶² Human Rights Committee, *Concluding Observations, Colombia*, ¶ 14 (2004) UN Doc. CCPR/CO/80/COL.

⁶³ ICCPR, General Comment No. 28, *Equality of Rights Between Men and Women*, *supra* note 40.

En el 2006, el Comité de los Derechos del Niño ratificó esta preocupación, señalando que la discriminación que existe en Colombia contra algunos grupos vulnerables — como las mujeres— los pone en mayor riesgo de ser reclutados por los grupos armados, de ser víctimas de explotación sexual, desplazamiento interno y les somete a la continua violación de sus derechos.⁶⁴

Desde principios de siglo, las organizaciones de derechos humanos y de mujeres han hecho esfuerzos considerables para denunciar en forma consistente los efectos del conflicto armado de Colombia en la vida y seguridad de las mujeres⁶⁵. La violencia que las mujeres enfrentan en el conflicto armado es también una exacerbación de la violencia de género que históricamente las ha afectado⁶⁶. La guerra replica las formas de violencia y crea unas nuevas, lo que a su vez genera la perpetuación de la violencia que afecta a las mujeres en tiempos de paz y de guerra, donde los denominadores comunes son la subordinación y la discriminación de éstas. Según el Relator de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), el origen de esta diferencia se debe a que:

Las mujeres colombianas han sufrido situaciones de discriminación y violencia por el hecho de ser mujeres desde su nacimiento y el conflicto armado se suma a esta historia ya vivida. Para las mujeres, el conflicto armado es un elemento que agrava y perpetúa esta historia. La violencia y discriminación contra las mujeres no surge sólo del conflicto armado; es un elemento fijo en la vida de las mujeres durante tiempos de paz que empeora y se degenera durante el enfrentamiento interno.⁶⁷

Un análisis socio-jurídico del conflicto en Colombia ha proporcionado evidencia legal irrefutable de que la violencia sexual, como una táctica de guerra, es una práctica sistemática generalizada. No obstante, la respuesta del Estado a este delito en materia de prevención sanciones ha sido insuficiente. Tanto La Relatora Especial sobre violencia contra las mujeres de la ONU como la relatora especial de Derechos del Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han informado sobre la incidencia de la violencia hacia las mujeres en el conflicto armado colombiano. Como La Relatora Especial de Violencia contra las Mujeres reporta:

[La violencia] contra la mujer, especialmente la violencia sexual por parte de grupos armados, se ha convertido en una práctica común en el contexto de un

⁶⁴ Committee on the Rights of Children, Concluding Observations, Colombia, ¶ 35 (2006) UN Doc. CRC/C/COL/CO/3.

⁶⁵ Since 2000, the Committee for “Woman and Armed Conflict” report has begun to document and report the effects of the Colombian armed conflict on women—especially sexual violence—as it is the most common form of victimization among women. These reports prompted the UN Special Rapporteur on Violence Against Women to visit Colombia in November of 2001. The reports are available at, www.mujeryconflictoarmado.org

⁶⁶ According to the 2008 Forensic Report by the Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (Institute of Legal Medicine and Forensic Science), in 2008 in Colombia, 21, 202 forensic reports were made. This is a 4.3% increase from 2007, which might be a result of an increase in the number of cases reported. Out of the total number of cases, 75% were of sexual abuse and 15% were of sexual assault. 84% of the reports are about women, with girls aged 10-14 being the most affected. The ratio of cases involving girls as opposed to boys is 4.2:1 and the ration of those involving girls as opposed to adults is 5.8:1. 62% of the attacks took place in the victim’s home and the majority of aggressors knew their victim.

⁶⁷ IACHR, *Violence and Discrimination Against Women in the Armed Conflict in Colombia*, ¶ 45, *supra* note, 51.

conflicto poco a poco degradante y una falta de respeto del derecho internacional humanitario. Las mujeres han sido secuestradas por hombres armados, detenidas por un tiempo en condiciones de esclavitud sexual, violadas y obligadas a realizar tareas domésticas. Las mujeres han sido el blanco por ser familiares del "enemigo". Después de haber sido violadas, algunas han sido mutiladas sexualmente antes de ser asesinadas. Por otra parte, las sobrevivientes explican cómo los paramilitares llegan a una aldea, toman el control por completo, aterrorizan a la población y cometen abusos contra los derechos humanos con total impunidad. La Relatora Especial también destaca la experiencia particular de las mujeres combatientes de las facciones en guerra que sufren abusos sexuales y las violaciones de sus derechos reproductivos y finalmente, la terrible situación que enfrentan las desplazadas.⁶⁸

Las mujeres son víctimas de violencia sexual por grupos armados colombianos por una amplia gama de razones: "para desafiar prohibiciones impuestas por el grupo; para transgredir roles de género; como un blanco útil para humillar al enemigo, o para simpatizar con el enemigo. El objetivo puede ser la tortura, castigo o persecución social y política."⁶⁹ En el informe de 2007, la Relatora Especial de Derechos de las Mujeres de la CIDH, reporta que las mujeres en el conflicto armado de Colombia tienen mayor probabilidad ser víctimas de diversas formas de violencia física, psicológica y sexual que incluyen el abuso sexual, el reclutamiento forzado, la prostitución y los embarazos no deseados (octubre de 2006).

Un análisis socio-jurídico realizado por dos organizaciones de mujeres⁷⁰ ha establecido que estos actos de violencia sexual, ocurren principalmente dentro de las siguientes cuatro situaciones: en situaciones de ataque, control territorial (que resulta en el desplazamiento forzado), al interior de las filas (la violencia contra las mujeres que son miembros de un grupo armado a manos de sus compañeros) y la privación de la libertad. El análisis también ha establecido que el propósito de la violencia sexual puede ser dominar, regular, silenciar, obtener información, castigar, expropiar, exterminar, compensar a los miembros de un grupo armado o íntimamente ligar a las víctimas o a sus familias a un grupo armado.

a. La violencia sexual contra las mujeres desplazadas

La violencia sexual es una de las principales causas del desplazamiento forzado de las mujeres en Colombia. Se estima que dos de cada diez mujeres son forzadas a abandonar sus hogares a causa de incidentes de violencia de género. Más de la mitad de todas las mujeres desplazadas que se han registrado declararon haber experimentado algún tipo de violencia de género.⁷¹

⁶⁸ Special Rapporteur on Violence Against Women, *Colombia: "Scarred Bodies, Hidden Crimes": Violence Against Women in the Armed Conflict*, 2, U.N. Doc. E/CN.4/2002/83/Add.3 (Oct. 13, 2004).

⁶⁹ Oxfam International, *SEXUAL VIOLENCE IN COLOMBIA: A WEAPON OF WAR*, 2 (2009), available at <http://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/bp-sexual-violence-colombia.pdf>.

⁷⁰ Analysis based on 276 cases found in, CORPORACIÓN HUMANAS, *GUÍA PARA LA LLEVAR CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL (BOGOTÁ, 2009)* (Humane Corporation, A Guide for Handling Cases of Sexual Violence).

⁷¹ U.N. High Commissioner for Refugees, *International Women's Day: UNHCR Helps Colombian Victims of Sexual Violence*, (Mar. 6 2009), available at <http://www.unhcr.org/49b1351a2.html>.

En el 2008, la Defensoría del Pueblo de Colombia publicó un informe especial sobre la violencia sexual en el contexto del conflicto y se encontró que existe un "grave impacto sobre los derechos sexuales y reproductivos de la población desplazada, particularmente en las mujeres y los niños, las principales víctimas del desplazamiento."⁷² Además, las mujeres indígenas y afrocolombianas se ven enfrentadas a una doble discriminación basada en su raza y género; se han enfrentado con una carga adicional, incluso en comparación con la precaria situación de las mujeres desplazadas en general.⁷³ Agravadas por la situación de conflicto interno, estas mujeres son más vulnerables a los abusos y malos tratos por parte de grupos armados.

El Auto 092 de la Corte Constitucional remite a la Fiscalía General 183 casos de violencia sexual contra mujeres y hace hincapié en que el impacto, la frecuencia y gravedad de estos casos aumenta considerablemente entre las mujeres indígenas y afrocolombianas que se encuentran en una situación de indefensión y vulnerabilidad, y que sufren estos delitos a manos de actores armados. El auto lista casos recientes de violencia sexual perpetrados contra mujeres, adolescentes y niñas pertenecientes a los siguientes grupos étnicos: Betoye (Arauca), Embera (Antioquia y Chocó) y Nasa (las regiones del Alto Naya, Putumayo y Cauca).⁷⁴

Sin embargo, la respuesta del Ministerio del Interior y de Justicia colombiano a la violencia sexual ha sido insuficiente. Según un informe 2008-2009 del Procurador General, los casos de violencia sexual como consecuencia del conflicto fueron asignados a la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. A partir de abril de 2009, de los 183 casos remitidos por la Corte Constitucional al Procurador General para su investigación, sólo 72 casos habían sido asignados a la Dependencia, de los cuales 55 casos se encontraban bajo investigación preliminar, dos estaban en fase judicial y sólo uno resultó en un veredicto de culpabilidad.⁷⁵

Aunque la violencia sexual contra las mujeres desplazadas es una cuestión de creciente preocupación, hay una escasez de información sobre el número de incidentes. Walter Kälin, el Representante del Secretario General de los derechos humanos de las personas en situación de desplazamiento, recomendó en particular al gobierno colombiano realizar un estudio sistemático y un análisis de los problemas de violencia sexual y violencia de género que enfrentan las mujeres y niñas desplazadas; también recomendó implementar una política global para estas mujeres.⁷⁶

⁷² According to article 282 of the Colombia Constitution, the Ombudsman's Office of Colombia (*Defensoría del Pueblo*) is in charge of supervising the promotion, exercise, and publicizing of human rights.

⁷³ Oxfam International, *SEXUAL VIOLENCE IN COLOMBIA: A WEAPON OF WAR*, 16-19 (2009), available at <http://www.oxfam.org/sites/www.oxfam.org/files/bp-sexual-violence-colombia.pdf>; Amnesty International, *EVERYTHING LEFT BEHIND: INTERNAL DISPLACEMENT IN COLOMBIA*, 6, 12 (2009), available at <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR23/015/2009/en/6022342b-845a-4079-96da-14b3aa41b331/amr230152009eng.pdf>

⁷⁴ COMMITTEE ON WOMEN LABOR AND ARMED CONFLICT, *IX REPORT ON SOCIOPOLITICAL VIOLENCE AGAINST WOMEN, ADOLESCENTS, AND GIRLS IN COLOMBIA* (2009).

⁷⁵ *Id.* at 41.

⁷⁶ Report of the Representative of the Secretary-General on the Human Rights of Internally Displaced Persons, Walter Kälin, *Mission to Colombia*, ¶ 82(a) (2007) U.N. Doc. A/HRC/4/38/Add.3.

b. La violencia sexual y la explotación de niñas reclutadas para el combate

Las mujeres reclutadas por los grupos armados ilegales son particularmente vulnerables a la violencia sexual. Ellas se ven obligadas a utilizar métodos anticonceptivos que son inadecuados y a menudo perjudiciales; también se ven sujetas a abortos forzados en caso de quedar embarazadas.⁷⁷ Según la Corte Constitucional, la violencia sexual es "una práctica habitual, extendida, sistemática e invisible en el contexto de conflictos armados perpetrados por los grupos armados ilegales, y en casos aislados, por los distintos agentes de las fuerzas armadas nacionales.... [L]os niños representan una proporción muy alta del número total de víctimas". El Comité de los Derechos del Niño ha reiterado preocupaciones similares por el creciente número de niñas que son expuestas a la violencia sexual, los numerosos informes de violaciones cometidas por miembros del ejército y el reclutamiento de menores por grupos armados ilegales con fines de esclavitud sexual.⁷⁸

Varios organismos de la ONU y diversas ONG han recibido informes y testimonios desalentadores sobre los reclutamientos de menores en Colombia entre el 2006 y el 2009. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en Colombia recibió numerosas quejas que señalaban que los grupos guerrilleros siguen reclutando menores en varios departamentos como Antioquia, Arauca, Caquetá, Norte de Santander, Putumayo y Valle del Cauca.⁷⁹ Además, la Relatoría de la CIDH recibió testimonios graves de las niñas

Servidumbre Sexual de Niñas reclutadas

*Un día, el comandante se acercó y reunió a todas las jóvenes del campamento. Les dijo a las vírgenes que dieran un paso adelante. Había seis de nosotros. Luego fuimos llevadas lejos y forzadas a tener relaciones sexuales con los oficiales al mando. El comandante te dice 'tú eres mi pareja de ahora en adelante' y así es hasta que él decida qué hace contigo'.**

*'Las muchachas no piensan en esto como servidumbre sexual. Ellas lo ven como sobrevivencia. Muchas niñas no pueden sobrevivir sin un compañero. Muchas niñas que fueron reclutadas por grupos armados nos dicen que son obligadas a practicarse abortos a temprana edad, a veces con tan sólo 14 años. En algunos casos, el grupo armado las deja atrás y se ven obligadas a sobrevivir por ellas mismas y mantener a sus hijos'.***

*Testimonio de una niña ex-combatiente, proporcionado por el Taller de Vida.

**Testimonio de Stella Duque, Directora del Taller de Vida.

⁷⁷ U.N. Security Council, *Report of the Secretary-General on Children and Armed Conflict in Colombia*, ¶ 39 (2009), UN Doc. S/2009/434.

⁷⁸ U.N. Committee on the Rights of the Child, *Concluding Observations: Colombia*, ¶¶ 50, 80(a) (2006) UN Doc. CRC/C/COL/CO/3.

⁷⁹ U.N. Office of the High Commissioner for Refugees, *Annual Report of the United Nations High Commissioner for Human Rights on the Situation of Human Rights in Colombia*, ¶ 90 (2009) U.N. Doc. A/HRC/10/32.

reclutadas por las AUC en la costa caribeña, especialmente en barrios de Montería como Canta Claro, La Unión, El Dorado, Santa Fe, Robinson Pitalúa, La Turbina y también en la ciudad de Quibdó.⁸⁰

El informe del 2006 de la Relatoría de la CIDH confirmó los testimonios de las mujeres y niñas sometidas a esclavitud sexual, violadas por miembros de los grupos armados, obligadas a utilizar anticonceptivos y forzadas a abortar.⁸¹ Las entidades públicas de salud no están equipadas apropiadamente para proveer los servicios de salud sexual y reproductiva necesarios.⁸² En la región del Cauca, los líderes paramilitares de las AUC han obligado a las niñas entre las edades de 12 y 14 años a prestar servicios sexuales y cumplir tareas domésticas. Uno de los testimonios recibidos relató el caso de una joven embarazada que intentó escapar y fue posteriormente asesinada, con su feto extraído y expuesto a otras mujeres con el fin de disuadir otros intentos de escape. En otros casos, se informó que por las noches los paramilitares secuestran a las mujeres en sus respectivas ciudades y las llevan sus campamentos, donde las abusan sexualmente.⁸³

c. Impunidad perpetuada por el gobierno

En la Observación General No. 28 del Comité explica que "[e]l derecho a la igualdad ante las leyes y el derecho a la no discriminación, amparado por el artículo 26, obliga a los Estados a actuar contra la discriminación perpetrada por agentes públicos y privados en todos los ámbitos."⁸⁴ Citando los artículos 3 y 26, el Comité también ha solicitado a los Estados parte "sensibilizar a la población (...) para lograr la erradicación de todas las actitudes tradicionales y estereotipadas que niegan la igualdad de las mujeres."⁸⁵

En la Observación General No. 28 se establece que "la desigualdad en el disfrute de los derechos de las mujeres en todo el mundo está profundamente arraigada en la tradición, la historia y la cultura, e incluso en las prácticas religiosas." **Por otra parte, el Comité ha concluido que, "las actitudes sociales predominantes no pueden justificar el incumplimiento de las obligaciones del Estado."**⁸⁶

En cuanto a la violencia intrafamiliar, se ha producido un aumento continuo del número de estadísticas que muestran cómo las mujeres pueden ser víctimas de maltratos psicológicos y físicos permanentes, tanto en espacios familiares como en las relaciones amorosas. La información más confiable y reciente sobre violencia intrafamiliar proviene del Informe Forense del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: En 2009, 93.862 casos fueron documentados. Había 61.139 casos de violencia entre parejas, siendo las mujeres las principales víctimas representando el 88,8% de las víctimas mujeres entre 20 y 29 años de edad.⁸⁷

⁸⁰ IACHR, *Violence and Discrimination against Women in the Armed Conflict in Colombia*, ¶ 90 *supra* note, 51.

⁸¹ *Id.*, at ¶¶ 89-95.

⁸² *Id.*, at ¶ 93.

⁸³ *Id.*, at ¶ 92.

⁸⁴ ICCPR, General Comment No. 28, Equality of Rights Between Men and Women ¶ 31 (2000) *supra* note 40.

⁸⁵ Human Rights Committee, Concluding Observations, Kyrgyzstan, ¶ 13 (2000) UN Doc. CCPR/CO/69/KGZ.

⁸⁶ Human Rights Committee, Concluding Observations: Poland, ¶ 133, (1992) UN Doc. CCPR/A/47/40.

⁸⁷ INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. COLOMBIA, 2009. NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y MUJERES, LAS VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.

Por otra parte, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses encontró que en los últimos seis años, el número de registros, el rango de edad (entre 25-29), el sexo (mujeres) y la etiología (maltrato de pareja), se ha mantenido constante.⁸⁸ El Instituto también informa que entre 2004 y 2008 la mayoría de las víctimas eran mujeres que habían completado la escuela primaria o secundaria, pero no tenían educación superior y que la mayoría de los incidentes denunciados ocurrieron en zonas urbanas.⁸⁹ El Instituto no tiene estadísticas segregadas por origen étnico (por ejemplo: grupos indígenas, afrodescendientes).

Aunque la violencia intrafamiliar es un delito que puede presentarse como abuso físico y psicológico, el informe del Instituto no toma en cuenta o presenta estadísticas sobre el abuso psicológico. Este es el resultado de la naturaleza actual de procedimiento del sistema penal que hace hincapié en las pruebas físicas.

En 2008 en Colombia, se recibieron 21.202 informes forenses. Se trata de un aumento de 4,3% a partir de 2007, lo que podría ser el resultado de un aumento en el número de casos reportados. Del número total de casos, 75% eran de abuso sexual y el 15% eran de acceso carnal. 84% de los informes médicos forenses sexuales son hechos respecto de mujeres, siendo las niñas de 10-14 años las más afectadas. La proporción de casos de niñas en comparación con los niños es de 4,2:1 y la proporción de los casos relacionados con niñas en comparación con los adultos es de 5,8:1. Un total de 62% de los ataques tuvo lugar en casa de la víctima y la mayoría de los agresores conocían a su víctima.

A pesar de la magnitud de las estadísticas anteriores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en particular la conclusión de que se realizan 58 informes sexológicos cada día en Colombia, los expertos y los informes concuerdan en que estas cifras sólo representan un pequeño porcentaje de casos, debido a que muchos siguen siendo un secreto. PROFAMILIA ofrece números que reflejan mejor la realidad demográfica en su Encuesta Nacional de Demografía y Salud de 2005, donde se señala que: *"en este país, cerca de 722.000 niñas y mujeres, entre las edades de 13-49, han sido violadas una o más veces durante toda su vida... la mitad de las mujeres afectadas ya habían sido víctimas de abuso sexual antes de cumplir los 15 años..."*⁹⁰

Existen varios obstáculos al acceso a la justicia de las mujeres víctimas en el actual sistema acusatorio judicial de Colombia en lo que respecta a las denuncias por violencia de género. La evidencia ha mostrado que "en los casos observados en esta investigación donde las mujeres fueron víctimas de violencia de género, las mujeres no pudieron ejercer su derecho de acceso a la justicia. A pesar de las virtudes del nuevo sistema, los mecanismos del sistema de justicia, las herramientas y los profesionales no son sensibles a temas de género. En otras palabras, no toman en cuenta las relaciones de poder entre hombres y mujeres en el análisis de las realidades sociales. El acceso a la justicia, al que estas mujeres, como víctimas de discriminación, tienen

⁸⁸ INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Revista Científica at 100, *infra* note 89.

⁸⁹ INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, Masatugó, *Mujer que recibe lo malo para entregar lo bueno* Forensis Mujeres 2004-2008, (2010), available at www.medicinalegal.gov.co.

⁹⁰ El Tiempo, *Cifras Vergonzosas*, Oct. 23, 2007 ("Embarrassing Statistics" article from the newspaper, El Tiempo).

derecho, no está plenamente garantizado en Colombia. Esto es a pesar de que el ordenamiento jurídico de este país establece el principio de igualdad ante la ley."⁹¹

Entre los problemas señalados de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia de género;⁹² se puede concluir que el sistema acusatorio se ha diseñado para garantizar los derechos de los acusados sobre los derechos de la víctima, ya que la presencia informada del acusado y su defensa se considera indispensable. En los casos de violencia sexual, el derecho de la víctima a la intimidad es violado en función de la transparencia pública del proceso. El proceso penal se orienta hacia una política de descongestión judicial, en las que históricamente los delitos considerados de menor importancia, como la violencia intrafamiliar, se dejan de lado. Los abogados trabajan más para obtener un caso a través del sistema lo más rápido posible en vez de garantizar un veredicto que proteja los derechos de la víctima. En cuanto al valor probatorio, la evidencia física tiene más peso, en el que los casos de violencia de género suele ser controversial y en el costo para las víctimas. Además, el derecho de una víctima a obtener indemnización no se aplica por cualquier garantía procesal.

III. El nuevo Procurador General de la Nación, Alejandro Ordóñez, ha obstruido el acceso de las mujeres al aborto legal, un derecho protegido por la Constitución.

El artículo 3 requiere que "los Estados establezcan la igualdad entre el hombre y la mujer en el disfrute de todos los derechos del Pacto."⁹³ Bajo la Observación General No. 28, el Comité señala que el artículo 26 exige a las partes a "revisar su legislación y sus prácticas y a tomar la iniciativa en la aplicación de todas las medidas necesarias para eliminar la discriminación contra la mujer en todos los campos."⁹⁴

En consonancia con esto, el Artículo 12 de la Convención de la CEDAW establece que "Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el ámbito de la atención médica, con el fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre el hombres y la mujer, el acceso a servicios de salud, incluyendo los servicios de planificación familiar."⁹⁵ La Recomendación General No. 24 explica que "es discriminatorio que un Estado parte se niegue a proporcionar legalmente servicios de salud reproductiva para las mujeres."⁹⁶

La Corte Constitucional de Colombia, en su decisión C-355 de 2006, reconoce los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres a través de la despenalización del aborto en determinadas circunstancias. Esta decisión permite a las mujeres interrumpir su embarazo sin temor de persecución cuando su vida o su salud (física o mental) corre peligro; cuando el embarazo es resultado de una violación o incesto; o cuando existe una malformación del feto que haga inviable la vida fuera del útero. La decisión también asegura que las mujeres que deciden

⁹¹ CORPORACIÓN HUMANAS, LA SITUACIÓN DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO 58 (2008) (Humane Corporation, The Situation of Women Victims of Gender-Based Violence in the Criminal Justice System).

⁹² *Id.* at 59-62.

⁹³ International Convention on Civil and Political Rights, [CCPR] Article 3, (1966) U.N. Doc. A/6316.

⁹⁴ General Comment No. 28, Equality of Rights Between Men and Women, ¶ 31 *supra* note 40.

⁹⁵ CEDAW, Article 12, Violence Against Women (1984) U.N. Doc. A/34/46.

⁹⁶ CEDAW General Recommendation No. 24, Women and Health, ¶ 11 (1999) UN Doc. A/54/38.

interrumpir voluntariamente su embarazo tengan el derecho a utilizar el sistema de salud pública para los servicios necesarios para llevar a cabo el aborto en condiciones seguras y dignas. **La Corte Constitucional de Colombia debe ser felicitada por esta decisión.**

Desde que asumió el cargo en enero del 2009, el Procurador General, Alejandro Ordóñez, ha utilizado su poder oficial para socavar los derechos sexuales y reproductivos, especialmente el derecho al aborto. Ordóñez, quien es el encargado de promover y proteger los derechos fundamentales ha declarado que: “El objetivo de la revolución cultural de hoy es acabar con los principios y valores que son la base de una familia Cristiana... por permitir el divorcio, el uso de anticonceptivos, el aborto y el matrimonio homosexual, la primera fase está casi terminada.” Específicamente, el Procurador General Ordóñez ha ordenado a los funcionarios públicos restringir la interpretación de las normas que conceden acceso a servicios de aborto y ha efectivamente paralizado la difusión de materiales de salud sexual y reproductiva ordenada por la Corte Constitucional.

a. Antecedentes jurídicos del Procurador General

La Procuraduría General de Colombia es el organismo gubernamental encargado de hacer cumplir las decisiones judiciales, así como de promover y proteger los derechos humanos. El procurador no tiene superior jerárquico y no está controlado por ningún organismo del Estado. Adicionalmente, tiene plena autoridad disciplinaria sobre los funcionarios públicos. Acorde a los artículos 277 y 278 de la Constitución Política de Colombia, el Procurador General tiene, entre otras tareas, el mandato de: supervisar el cumplimiento de la Constitución, las leyes, decisiones judiciales y los actos administrativos; proteger los derechos humanos y asegurar su efectividad; defender los intereses de la sociedad; iniciar las investigaciones correspondientes e imponer las sanciones apropiadas de conformidad con la ley.

En diciembre del 2008, el Sr. Ordoñez fue nombrado Procurador. En varias ocasiones, tanto en las entrevistas con los medios de comunicación como en varias publicaciones, el Sr. Ordóñez ha expresado firmemente su oposición al divorcio, los anticonceptivos, el matrimonio de parejas del mismo sexo, e incluso la masturbación, ya que van en contra de "la ley divina" y lo que él llama "el orden natural."⁹⁷ También ha anunciado que el sistema de derechos humanos de la ONU y la CEDAW son "una tragedia."⁹⁸

El Sr. Ordoñez designó a la Sra. Ilva Myriam Hoyos como Procuradora Delegada para la Defensa de los Derechos Humanos de la Niñez, la Adolescencia y la Familia, un puesto directamente a cargo de la defensa de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres. La Sra. Hoyos fue la principal figura en la oposición a la demanda que resultó en la liberalización de las leyes de aborto en Colombia presentando 47 intervenciones en oposición a la demanda, publicando libros, solicitando la nulidad de la demanda y anunciando públicamente que se dedicaría a revertir los efectos de la decisión.⁹⁹

⁹⁷ Comunicado de 11 de mayo de 2006 de la Red Futuro Colombia, organización presidida por Ilva Myriam Hoyos Castañeda.

⁹⁸ Ordoñez Maldonado, Alejandro. *El nuevo derecho. El nuevo ordenamiento mundial y la revolución cultural. Ideología de Género. Utopía trágica o subversión cultural.* Ediciones Doctrina y Ley Ltda. Bogotá, 2007, Pág. 82.

⁹⁹ Ordoñez Maldonado, Alejandro. *El nuevo derecho. El nuevo ordenamiento mundial y la revolución cultural.*

La Clínica de Aborto que Nunca Fue*

Dos organizaciones fundamentalistas comenzaron la campaña contra los planes para construir una nueva clínica en Medellín diseñada para satisfacer específicamente las necesidades de salud de la mujer, incluida la salud mental, violencia doméstica y sexual y salud reproductiva. La Red Futuro Colombia y la página web Estoescanmigo.org, dos organizaciones anti-aborto, enviaron miles de correos electrónicos al alcalde Alonso Salazar, de Medellín, solicitando que la clínica no incluyera servicios de aborto, llamándola la 'clínica de la muerte'

Ilva Myriam Hoyos es la mayor oponente de los derechos sexuales y reproductivos y fue designada como Procuradora Delegada de la Infancia, Mujer y la Familia por el Procurador General Ordoñez. Hoyos está estrechamente vinculada con estos grupos, fue fundadora y presidenta de la Red Futuro Colombia, y aún así no se declaró impedida para desempeñar sus funciones de la Procuraduría debido al sesgo como exige la ley. En cambio, visitó personalmente al alcalde Salazar para anunciar una investigación gubernamental sobre las actividades de la clínica, que aún no existe, un acto sin precedentes en la historia de la Procuraduría. Los grupos argumentaron que la clínica no debe realizar abortos legales — incluso como lo permite la ley- y utilizaron el memo. No. 30 de la Procuraduría para defender esas demandas.

Como resultado de la presión por parte de sus grupos de la sociedad civil y la gestión personal de Hoyos, el alcalde Salazar optó por eliminar la interrupción del embarazo de la lista de servicios que se ofrecen en la clínica. Este primer "éxito" de la campaña afecta principalmente a las mujeres que han sido violadas en el contexto del conflicto armado en Medellín.

*proporcionado por Women's Link Worldwide

Tanto el Sr. Ordoñez como la Sra. Hoyos imponen una grave amenaza a los derechos adquiridos sexuales y reproductivos de las mujeres colombianas, ya que están a cargo de la defensa de los derechos humanos reconocidos en las decisiones judiciales y la Constitución.

b. El Sr. Ordoñez expidió el Memo 030, ordenando a los funcionarios públicos ignorar la decisión de la Corte Constitucional y negar a las mujeres el acceso legal a servicios de aborto.

El Comité ha concluido que las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto requieren que "se abstengan de poner trabas a las medidas adoptadas por las mujeres en la consecución de los objetivos de salud", incluyendo la imposición de barreras al acceso de servicios de salud adecuados, tales como "leyes que penalizan ciertas intervenciones médicas que afectan exclusivamente a la mujer y castigan a las mujeres que se someten a estos procedimientos."¹⁰⁰

Del mismo modo, en la Observación General No. 14 del Comité del Convenio Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC), el Comité enfatizó que "la igualdad no puede lograrse sin la aplicación de estrategias que aborden las necesidades de salud específicas de las mujeres... Exige la eliminación de todas las barreras que interfieren con el acceso a los servicios de salud, educación e información, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva."¹⁰¹

El Sr. Ordoñez expidió el Memo 030, ordenando efectivamente a los funcionarios públicos que ignoren la decisión de la Corte Constitucional y de negarles a las mujeres el acceso a abortos para proteger su vida y su salud — procedimientos que son protegidos tanto por el Pacto como por la legislación colombiana.¹⁰²

El Memo 030 discrimina punitivamente en contra de las mujeres que ejercen su derecho a tomar decisiones reproductivas y deciden interrumpir su embarazo, incluso en situaciones terapéuticas. Además, tiene el efecto práctico de impedir y obstaculizar los derechos de las mujeres que reciben tratamiento para el aborto y para las complicaciones del embarazo, incluyendo aquellas situaciones en que la vida corre peligro. Por ejemplo, cuando una niña de 13 años fue violada y como consecuencia quedó embarazada, siete proveedores de servicios médicos se rehusaron a hacerle un aborto. La niña finalmente se vio obligada a llevar a término un embarazo de alto riesgo y como resultado sufrió consecuencias de salud permanentes (ver recuadro en la página 42 para más detalles).

Las acciones tomadas por Alejandro Ordoñez en su posición oficial del gobierno como Procurador General son discriminatorias y perjudican los derechos sexuales y reproductivos, contrastando con el trabajo adelantado por su predecesor Edgardo Villazón Maya, quien el 28 de Julio de 2008 emitió el Memorando 038, el cual fijó directrices e instrucciones a todos los miembros de la Procuraduría para hacer efectivos los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres de acuerdo a la sentencia C-355 y al Decreto 4444 del 2006.

¹⁰⁰ *Id.* ¶ 14.

¹⁰¹ ICESCR General Comment No. 14, The Right to the Highest Attainable Standard of Health, ¶ 21 (2000) UN Doc. E/C.12/2000/4.

¹⁰² Constitutional Court, Decision C-355/06 of 2006.

c. El Sr. Ordoñez pidió que la decisión de la Corte Constitucional que ordena la difusión de materiales educativos sobre salud sexual y derechos reproductivos sea declarada nula.

Este Comité ha hecho hincapié en numerosas ocasiones que los Estados deben asegurar que se provea educación sexual exacta y objetiva en las escuelas,¹⁰³ así como acceso a anticonceptivos¹⁰⁴ y acceso no discriminatorio a todos los métodos de planificación familiar.¹⁰⁵ Durante la revisión del Informe Periódico de Ecuador, el Comité recomendó que "deberían adoptarse todas las medidas legislativas necesarias para ayudar a las mujeres, y en particular las adolescentes, quienes se enfrentan con el problema de los embarazos no deseados únicamente para obtener acceso a servicios médicos y los medios de educación adecuados."¹⁰⁶

El CDESC y los Comités de la CEDAW también han recomendado continuamente a los Estados promover ampliamente la educación sexual, dirigida específicamente a los adolescentes y tomar las medidas necesarias para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a los servicios de salud e información sexual y reproductiva— especialmente las mujeres jóvenes, las mujeres de grupos desfavorecidos y las mujeres rurales.¹⁰⁷

En noviembre de 2009, el Procurador Ordoñez presentó una petición formal para anular el fallo de la Corte Constitucional (sentencia T-388 de 2009) que ordena la inclusión de información sobre aborto en los planes nacionales de educación sexual.¹⁰⁸ La solicitud del Procurador Ordoñez de declarar nula la decisión de la Corte va en contra de los principios fundamentales de derechos humanos protegidos por el Pacto.

¹⁰³ See, for example, the Human Rights Committee, Concluding Observations, for: Poland, 40 ¶ 85(9) (2004) UN Doc. A/60/40; Lithuania, 52 ¶ 71(12) (2004) UN Doc. A/58/40; Mali, 47 ¶ 81(14) (2003) UN Doc. A/58/40.

¹⁰⁴ See, for example, the Concluding Observations for, the Human Rights Committee, Poland, 40 ¶ 85(9) (2004) UN Doc. A/58/40; Hungary, 60 ¶ 80(11) (2002) UN Doc. A/58/40; Morocco, A 24 ¶ 101 (2000) UN Doc. A/58/40; Georgia, 40 ¶ 239 (1997) UN Doc. A/58/40; and, CESCR Committee, Poland, 54 ¶ 369 (2002) UN Doc. E/2003/22;

¹⁰⁵ For example, the Human Rights Committee, Concluding Observations, Poland, ICCPR, 65 ¶ 344 (1999) UN Doc. A/58/40; *See also*, Poland, ¶ 85(9) (2004) UN Doc. A/58/40; Lithuania, 52 ¶ 71(12) (2004) UN Doc. A/58/40; Mali, 47 ¶ 81(14) (2003) UN Doc. A/58/40; Azerbaijan, 47 ¶ 77(16) (2002) UN Doc. A/58/40; Hungary, 60 ¶ 80(11) (2002) UN Doc. A/58/40; Argentina, 38 ¶ 74(14) (2001) UN Doc. A/58/40; Mongolia, 49 ¶ 323 (2000) UN Doc. A/58/40; Morocco, 24 ¶ 101 (2000) UN Doc. A/58/40.

¹⁰⁶ Human Rights Committee, Concluding Observations, Ecuador, ¶ 284 (1998) UN Doc. A/53/40 vol. I 43.

¹⁰⁷ See, for example, the Concluding Observations, for the CESCR Committee, Guatemala, 59 at ¶ 435 (2003) UN Doc. E/2004/22; Benin, 34 ¶ 196 (2002) UN Doc. E/2004/22; Jamaica, 130 ¶ 953 (2000) UN Doc. E/2004/22; The CEDAW Committee, Brazil, 93 ¶ 127 (2007) UN Doc. A/58/38; Benin, 116 ¶ 158 (2005) UN Doc. A/58/38; Dominican Republic, 141 ¶ 309 (2004) UN Doc. A/58/38; Costa Rica, 86 ¶¶ 68, 69 (2003) UN Doc. A/58/38; Congo, 29 ¶ 174 (2003) UN Doc. A/58/38; Peru, 212 ¶ 483 (2002) UN Doc. A/58/38; Suriname, 82 ¶ 64 (2002) UN Doc. A/58/38; Russian Federation, ¶ 400 (2002) UN Doc. A/58/38.

¹⁰⁸ Espectador.com, *Procurador insiste en nulidad de sentencia que insta a cátedra del aborto*, Oct. 29, 2009, <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/articulo169352-procurador-insiste-nulidad-de-sentencia-Insta-catedra-del-aborto>.

IV. La Respuesta del Gobierno Colombiano

En sus Observaciones Generales para Colombia de 2004, el Comité observó que: "El Estado debería intensificar los programas destinados a proporcionar asistencia económica y social a las personas en situación de desplazamiento para que puedan, en conformidad con el artículo 26 del Pacto, utilizar la mayor cantidad de beneficios posibles proporcionados por las instituciones del Estado."¹⁰⁹

En su informe, el gobierno colombiano cita el Auto 092 de 2008 de la Corte Constitucional (párr. 132),¹¹⁰ lo que representa un gran avance hacia la protección de las mujeres desplazadas. La orden fue emitida en seguimiento a la decisión T-025/04, cual reconoce la violaciones de derechos humanos contra las poblaciones desplazadas.

Las organizaciones colombianas de los derechos humanos de la mujer han llamado a este fallo un hito en la historia reciente de Colombia. La Corte Constitucional de Colombia debe ser felicitada por esta decisión. Esta decisión obliga a que el Gobierno adopte medidas claves para llenar vacíos en las políticas públicas; establezca dos presunciones constitucionales para proteger a las mujeres desplazadas; y adopte las órdenes individuales para proteger a 600 mujeres desplazadas. También establece que el Gobierno comunique a la Procuraduría General sobre los actos de violencia sexual cometidos en el conflicto armado de Colombia para que se procesen. Aunque el gobierno ha tomado medidas para hacer frente a los 600 casos individuales, carece de un enfoque general de las cuestiones que enfrentan las mujeres desplazadas en su conjunto.

El Auto 092 también obliga al gobierno a poner en práctica 13 programas diseñados para abordar los abusos y proteger los derechos humanos de las mujeres desplazadas. Los programas incluyen la reparación de la violencia contra la mujer, y garantizar la atención médica, servicios educativos, oportunidades de empleo y derechos de propiedad de la tierra; así como también satisfacer las necesidades específicas de las mujeres afrocolombianas e indígenas. El fundamento de la Corte es que las mujeres desplazadas se enfrentan a un mayor riesgo de abuso a causa de su género.

Sin embargo, el Informe Periódico de Colombia no menciona ninguna medida adoptada por el gobierno para implementar los trece programas ordenados por la Corte. Por otra parte, el informe del Estado no menciona el Auto 237/08 de la Corte Constitucional, en la que el Tribunal consideró que el Gobierno no había cumplido los mandatos del Auto 092/08 y apeló al Gobierno a que aplique, evalúe e informe a la Corte sobre los avances de los programas.¹¹¹ En el 2009, el Comité CERD destacó esta preocupación, señalando que "la asistencia humanitaria y las medidas de protección para las poblaciones desplazadas siguen siendo insuficientes y que el cumplimiento de la decisión de la Corte Constitucional T-025 del 2004 ha sido insuficiente y

¹⁰⁹ Human Rights Committee, Concluding Observations, Colombia (2004) 35 ¶ 19 (2004) UN Doc. CCPR/CO/80/COL.

¹¹⁰ Sixth Periodic Report of Colombia, to the Human Rights Committee, ¶ 132 (2009) UN Doc. CCPR/C/COL/6. (citing Constitutional Court of Colombia, Order 092, Apr. 14, 2008).

¹¹¹ Constitutional Court of Colombia, Order 237, Sept. 19, 2008.

excesivamente demorado."¹¹² En última instancia, el gobierno colombiano no ha demostrado la voluntad política necesaria para cumplir con las órdenes de la Corte.

En el Informe Periódico de Colombia, el Gobierno menciona la elaboración de una guía, con un enfoque en el género, para proveer asistencia a la población desplazada.¹¹³ La guía tiene el objetivo de promover la inclusión de una perspectiva de género en las políticas, programas y proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida de la población desplazada. Con esta guía, el gobierno busca intentar garantizar los servicios psicosociales para las mujeres desplazadas con el fin de ayudarlas a adaptarse a un nuevo entorno y tiene en cuenta que las mujeres son víctimas de abusos sexuales, reclutamiento forzado, prostitución forzada, embarazos precoces y la pérdida de sus seres queridos. De acuerdo con los grupos de mujeres, el gobierno ha anunciado la publicación de esta guía desde 2006. Hasta la fecha no hay información sobre si la guía se ha aplicado o integrado en las políticas y programas existentes.

El Estado parte también reporta haber firmado un acuerdo con el ACNUR para diseñar una guía para la prevención del desplazamiento y para la provisión de la estabilidad socioeconómica para la población desplazada.¹¹⁴ Sin embargo, el Estado también falla en reportar sobre el estatus de este acuerdo.

VI. Recomendaciones:

- El Estado debe cumplir con la recomendación del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de 2009 (CERD/C/COL/CO/14, párr. 16) y asignar más recursos humanos y financieros a fin de cumplir de inmediato con la decisión T-025 del 2004 y el las órdenes de seguimiento (Auto 092 del 2008, Autos 004 y 005 del 2009) emitidas por la Corte Constitucional.
- El Estado debe asegurarse que las políticas nacionales se apliquen para proteger a las mujeres desplazadas—especialmente de las mujeres afrocolombianas e indígenas— y garantizar el retorno seguro a sus tierras originales. Si bien se reconocen los esfuerzos realizados por el Estado parte, como la adopción de un Plan Nacional de Asistencia para la Población Desplazada (Decreto 250 de 2005), el Estado parte debería intensificar los esfuerzos para garantizar la aplicación práctica del Plan y que se preste atención en particular a los derechos de las mujeres afrocolombianas e indígenas y de los niños y las niñas.
- El Estado debe abordar las causas profundas de la violencia contra las mujeres y aumentar el acceso a la justicia y los programas de protección. Aunque se observan los esfuerzos del Estado parte para apoyar a las mujeres, a las niñas y los niños desplazados, estos grupos—especialmente las mujeres cabezas de familia— siguen siendo desfavorecidas y puestas en situación de vulnerabilidad. El Estado parte debe redoblar sus esfuerzos para satisfacer las necesidades de las mujeres de las niñas y los niños desplazados; para asegurar su acceso a asistencia médica, educación, servicios sociales, empleo y otras oportunidades económicas,

¹¹² CERD Committee, Concluding Observations, Colombia, ¶ 16 (2009) UN Doc. CERD/C/COL/CO/14.

¹¹³ Sixth Periodic Report of Colombia, to the Human Rights Committee, ¶ 384 (2009) UN Doc. CCPR/C/COL/6.

¹¹⁴ *Id.* ¶ 144.

así como también a la asistencia y la protección contra el riesgo de cualquier tipo de violencia.

- El Estado debe cumplir con la recomendación de Walter Kälin, Representante del Secretario General de los Derechos Humanos de las Personas en situación de desplazamiento. El gobierno de Colombia debe realizar un estudio sistemático y análisis de los problemas de violencia sexual y de género contra las mujeres y niñas desplazadas, desglosado por raza, con el fin de elaborar una política integral para abordar la violencia contra la mujer.
- El Estado debe cumplir con sus obligaciones con la debida diligencia para investigar, juzgar y castigar a los perpetradores de violencia sexual, y establecer y financiar los servicios especiales de apoyo a las víctimas de esa violencia. El gobierno debe diseñar un plan nacional de acción a fin de fortalecer estrategias de prevención y respuesta a la violencia sexual, al igual que la rápida investigación y procesamiento de los autores. El Estado parte debería proteger la seguridad de las mujeres defensoras de derechos humanos.
- El Estado debe intensificar sus esfuerzos para hacer frente al reclutamiento de menores por parte de grupos armados ilegales, los cuales los utilizan para el combate y les abusan sexualmente. El Estado parte debe aumentar sustancialmente los recursos para la reinserción social, rehabilitación y reparación de menores ex combatientes — con un enfoque en particular respecto de las víctimas de violencia sexual.
- El Estado debe adoptar medidas inmediatas para garantizar el acceso efectivo de las mujeres a servicios de salud sexual y reproductiva, incluyendo el derecho al aborto oportuno, seguro y legal, que garantiza que las mujeres no estén obligadas a llevar el embarazo a término en violación de los derechos garantizados por el Pacto y la ley colombiana.
- El Estado debe adoptar programas y políticas para aumentar la conciencia y el acceso a métodos anticonceptivos, teniendo en cuenta que la planificación familiar debe ser responsabilidad de ambas personas en la pareja.

Artículo 6: El Derecho a la Vida en conexidad con el Artículo 7: El Derecho a Estar Libre de Tortura y el Artículo 9: El Derecho a la Libertad y a la Seguridad de la Persona

I. Amenazas, Lesiones y Ejecuciones Cometidas en contra de Mujeres Defensoras de los Derechos Humanos

Las mujeres defensoras de los derechos humanos son amenazadas constantemente y se enfrentan a agresiones sexuales. Ellas han sido quemadas con cigarros, violadas y asesinadas por miembros de los grupos armados. A veces les cortan los pechos, piernas o brazos. O [los actores armados] les insertan objetos en sus vaginas.

– mujer defensora de los derechos humanos

En el 2004, el Comité señaló su preocupación por el hecho de que "un importante número de detenciones arbitrarias, secuestros, desapariciones forzadas, casos de tortura, ejecuciones extrajudiciales y asesinatos siguen ocurriendo en el país.... Los defensores de derechos humanos, los dirigentes políticos y sindicales, los jueces y los periodistas siguen siendo blanco de estas acciones...." en violación de los artículos 6, 7 y 9 del Pacto.

El Comité ha definido el derecho a la vida en virtud del artículo 6 (1), exigiendo a los Estados prevenir las ejecuciones arbitrarias cometidas tanto por el Estado como por individuos. Vinculado con esto, el artículo 9 (1) de la Convención protege el derecho a la seguridad personal; el Comité ha aclarado que la interpretación del artículo 9 no permite al Estado ignorar las amenazas a la seguridad personal de las personas no detenidas y sujetas a su jurisdicción.¹¹⁵

Profundizando en los derechos protegidos en virtud del artículo 9 (1), el Comité ha sostenido que el Estado tiene la obligación de proteger la vida de un individuo cuya vida corre peligro—incluso cuando esa persona no se encuentra detenida.¹¹⁶ Esto se demostró en *Vaca v Colombia*, cuando el Comité sostuvo que el gobierno colombiano tenía la obligación de investigar las amenazas contra la vida del peticionario y de proporcionarle protección.¹¹⁷

En violación del Pacto, la frecuencia de amenazas y hostigamientos contra los defensores de los derechos humanos y a menudo de sus familias, sigue aumentando en Colombia. Periodistas,

¹¹⁵Ver, por ejemplo, Human Rights Committee decisions: *Njaru v Cameroon*, Communication 1353/2005 (2007) UN Doc. CCPR/C/89/D/1353/2005; *Rajapakse v Sri Lanka*, Communication 1250/2004 (2006) UN Doc. CCPR/C/87/D/1250/2004; *Chongwe v Zambia*, Communication 821/1998 (2000) UN Doc. CCPR/C/70/D/821/1998; *Dias v Angola*, Communication 711/1996, UN Doc. CCPR/C/68/D/711/1996 (2000).

¹¹⁶ Human Rights Committee, *Vaca v Colombia*, Communication No. 859/1999, ¶¶ 7.2-7.3, (2002), UN Doc. CCPR/C/74/D/859/1999.

¹¹⁷ *Id.* Ver además, *Jayawardena v. Sri Lanka*, Communication No. 916/2000, ¶ 7.3, (2002) UN Doc. CCPR/C/75/D/916/2000. The Committee determined that Sri Lanka's failure to investigate threats made against the petitioner violated his right to security of person protected by Article 9(1).

sindicalistas, magistrados, abogados, estudiantes y jóvenes activistas, defensores de la mujer y líderes afrocolombianos e indígenas, son víctimas de la violencia física y amenazas debido a sus esfuerzos legítimos para defender los derechos humanos y las libertades fundamentales.¹¹⁸ Los defensores de derechos humanos y líderes comunitarios han denunciado haber sido amenazados directamente por todos los actores armados y haber tenido que huir de sus hogares por temor a "ejecuciones sumarias, detenciones arbitrarias, desapariciones forzadas, limitaciones a la libertad de movimiento, o cargos penales infundados en su contra."¹¹⁹ En testimonios recogidos por MADRE y Taller de Vida, las líderes comunitarias y sus familias compartieron historias de acoso y amenazas en contra sus vidas de parte de todas las facciones armadas, forzándoles a huir de sus hogares, con poco o nada de aviso y dejando atrás todas sus posesiones.¹²⁰

Cuando se percibe que miembros de la comunidad simpatizan con los grupos adversarios, a menudo simplemente por no mostrar resistencia contra ellos en el pasado, son castigados por paramilitares y grupos guerrilleros. La gama de castigos va desde asesinatos selectivos a masacres de poblaciones vulnerables mediante el uso de métodos atroces—especialmente en contra de los pueblos afrocolombianos e indígenas— y frecuentemente en zonas donde se encuentran recursos estratégicos.¹²¹

Testimonios de Familias Afrocolombianas Desplazadas*

Me convertí en una líder comunitaria para ayudar a mejorar las cosas en mi comunidad. Cuando el grupo armado asumió el cargo, me dijeron que tenía que ir a la oficina del Alcalde y solicitar contratos para construir carreteras y luego tenía que darles el dinero de los contratos a ellos. Les dije que no quería estar involucrada en eso y me dijeron que no tenía opción. Me enviaron cartas diciendo que si yo no estaba con ellos entonces yo estaba en contra de ellos. Mi familia y yo nos vimos forzados a huir. Tuvimos que dejar nuestra tierra y casi todo lo que poseíamos.

Mi esposo fue asesinado por el grupo armado. Fue descuartizado y arrojado al río. Después, me enviaron un trozo de papel por debajo de mi puerta que decía que tenía 15 minutos para huir, así que me fui con mis hijos. Mataron a muchos otros hombres de esa manera. Él no había hecho nada malo.

*Testimonios tomados de familias afro-colombianas desplazadas de Chocó, residiendo en las viviendas del gobierno en el barrio de Tokyo en Pereria y recibiendo ayuda brindada por el Taller de Vida.

¹¹⁸ High Commissioner for Human Rights, *Statement of the Special Rapporteur on the Situation of Human Rights Defenders, Margaret Sekaggya, As She Concludes Her Visit to Colombia*, Sept. 18, 2009.

¹¹⁹ Report of the Representative of the Secretary-General on the Human Rights of Internally Displaced Persons, Walter Kälin, *Mission to Colombia*, ¶ 14 (2007) U.N. Doc A/HRC/4/38/Add.3.

¹²⁰ IACHR, *Violence and Discrimination against Women in the Armed Conflict in Colombia*, *supra* note, 51.

¹²¹ *Id.*

El 27 de enero de 2010 la organización de derechos de la mujer SISMA MUJER recibió un boletín del grupo paramilitar de extrema derecha, Águilas Negras, que emitía amenazas contra una lista de defensoras de derechos humanos que trabajan con la población desplazada.¹²² Un gran porcentaje de las personas amenazadas son mujeres asociadas con el Observatorio de Los Derechos Humanos de las Mujeres en Colombia y Mesa Nacional de Fortalecimiento una Organizaciones de Población Desplazada.

El boletín también prometía la "aniquilación" de varias organizaciones de la sociedad civil, incluyendo SISMA MUJER. La gravedad de tales amenazas socavan los esfuerzos para fortalecer a los grupos de personas desplazadas y proteger sus derechos según lo establecido por la Corte Constitucional de Colombia y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados.

a. Ejecuciones arbitrarias y extrajudiciales de las mujeres defensoras de los derechos humanos y sus familias

La Violencia de Género para Reprimir la Resistencia Pacífica Comunitaria*

En la división de Arauca había una comunidad indígena que se resistía a los desplazamientos forzados por los paramilitares. Una mujer indígena que estaba embarazada fue retenida por los paramilitares. Mientras ella estaba viva le cortaron el cuerpo, le arrancaron el feto y lo arrojaron al río.

*Testimonio tomado de una defensora de derechos humanos de SISMA MUJER.

El Comité ha dejado en claro en su jurisprudencia y en la Observación General N ° 6 que la protección contra la privación arbitraria de la vida es de "vital importancia".¹²³ El Comentario N ° 6 sostiene que "los Estados deben tomar medidas no sólo para prevenir y castigar la privación de vida causada por actos criminales, sino también para prevenir las muertes arbitrarias por sus propias fuerzas de seguridad. La privación de la vida causada por las autoridades del Estado es una cuestión de suma gravedad."

¹²² Letter from Águilas Negras to SISMA MUJER (Jan. 27, 2010), *see, e.g.* Human Rights First, *Stop Paramilitary Death Threats to Colombian Women's Rights Leaders*, (Feb. 12, 2010),

http://www.humanrightsfirst.org/defenders/hrd_page.aspx?item=74 (last visited May 13, 2010).

¹²³ ICCPR, General Comment No. 6: Right to Life (Article 6), ¶ 3, (1994) UN Doc. HRI/GEN/1/Rev.1; *See, for example*, Human Rights Committee, *Páez v. Colombia*, Communication No. 195/1985 ¶ 5.6, (1990), U.N. Doc. CCPR/C/39/D/195/1985; *Barbato v. Uruguay*, Communication No. 84/1981 ¶ 10(a) (1982), UN Doc. CCPR/C/17/D/84/1981; *Chongwe v. Zambia*, Communication No. 821/1998 ¶ 5.2 (2000), UN Doc. CCPR/C/70/D/821/1998.

Las ejecuciones extrajudiciales han sido una práctica ampliamente documentada, la cual es cometida por unidades armadas en todo el país. Según el OACNUDH Colombia, solamente en el 2008, la Oficina del Fiscal General inició 716 casos relacionados con más de 1.100 víctimas de presuntas ejecuciones extrajudiciales,¹²⁴ 51 de los cuales son menores,¹²⁵ y está investigando 1.636 casos de menores que han desaparecido desde el año 2000, 187 de las cuales ocurrieron en el 2008.¹²⁶

A raíz de una misión de investigación en Colombia en junio de 2009, Phillip Alston, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, expresó su preocupación acerca de que las guerrillas y los grupos paramilitares continúan llevando a cabo asesinatos arbitrarios contra defensores y defensoras de derechos humanos con el propósito de intimidar públicamente y obstaculizar subrepticamente el activismo de la justicia social.¹²⁷ Explícitamente, las ejecuciones extrajudiciales de mujeres activistas se emplean “especialmente con el fin de controlar y sembrar el miedo en las poblaciones rurales, para intimidar a los funcionarios electos, para castigar a los presuntos responsables de colaborar con el gobierno, o para promover objetivos criminales.”¹²⁸

b. El uso excesivo de la fuerza por parte del gobierno

En *Camargo v. Colombia*, el Comité llegó a la conclusión de que un uso excesivo o desproporcionado de la fuerza por las fuerzas de seguridad del Estado constituye a una privación arbitraria de la vida en virtud del artículo 6 (1).¹²⁹ Del mismo modo, el asesinato de Edwin Legarda por el gobierno colombiano constituye una violación tanto de los artículos 6 (1) y 9 (1), dado por el uso desproporcionado de la fuerza por las fuerzas de seguridad colombianas y la intención de matar ilegalmente a la esposa del Sr. Legarda, defensora los derechos humanos indígenas Aída Quilcué (ver el recuadro abajo). Aunque el ejército ha calificado la muerte de Edwin Legarda como un accidente, este asesinato es representativo de una tendencia de asesinatos por motivos políticos de defensores y defensoras de los derechos humanos de los pueblos indígenas en Colombia.

¹²⁴ Report of the Working Group on Arbitrary Detention, Mission to Colombia, ¶ 12, (2009) UN Doc. A/HRC/10/21/Add.3.

¹²⁵ Report of the Secretary-General on children and armed conflict in Colombia ¶ 34 (Aug. 2009).

¹²⁶ *Id.* at ¶ 42.

¹²⁷ General Assembly, *Report of the Special Rapporteur on extrajudicial, summary or arbitrary executions*, ¶ 11 July 29 2009, UN Doc. A/64/187.

¹²⁸ *Statement by Professor Philip Alston, Mission to Colombia 8-18 June 2009*, *infra* note, 133.

¹²⁹ Human Rights Committee, *Camargo v. Colombia*, Communication No. 45/1979 ¶ 13.3 (1982), UN Doc. CCPR/C/15/D/45/1979. In *Camargo*, the police shot and killed, without warning, suspected kidnappers. Their actions were considered justifiable under Legislative Decree No 0070. The Committee determined that this use of force was “disproportionate” under the circumstances, constituting an arbitrary deprivation of life under article 6(1) and that the authorizing legislation should be amended to prevent future such occurrences. *See also Burrell v. Jamaica*, Communication No. 546/1993, ¶ 9.5 (1982) UN Doc CCPR/C/15/D/45/1979. In *Burrell*, following the rescue operation from a hostage taking, the offender, Mr. Burrell, was shot unnecessarily. The Committee concluded that the State party failed to take effective measures to protect the life of Mr. Burrell in violation of article 6(1).

El Intento de Ejecución de Aída Quilcué, Defensora de los Derechos Humanos de la Mujer, y la Muerte de su Marido Edwin Legarda*

El 16 de diciembre de 2008, Edwin Legarda, esposo de la indígena defensora de derechos humanos, Aída Quilcué, fue asesinado por miembros del ejército colombiano cuando dispararon 17 tiros al vehículo que él conducía. Legarda conducía el coche oficial, claramente marcado para uso de la señora Quilcué. Los oficiales del ejército sostienen que el Sr. Legarda no se detuvo en un retén militar, lo que llevó a los soldados a dispararle a su coche.

La señora Quilcué había declarado recientemente ante el Examen Periódico Universal en la reunión del Consejo de Derechos Humanos en Ginebra sobre la violencia contra los pueblos indígenas en Colombia durante la tercer sesión del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal (diciembre de 2008). Muchos creen— incluyendo Aída Quilcué— que el ataque fue premeditado para matarla a ella, por el Consejo Regional Indígena del Cauca (CRIC) y por ser una organizadora clave en las movilizaciones de las comunidades indígenas.

La señora Quilcué ha criticado públicamente la indiferencia del gobierno hacia la violencia contra los miembros de la comunidad indígena y el rechazo del gobierno a entregar las tierras ancestrales de las comunidades indígenas como derecho que constata la Constitución de Colombia. El día que Edwin Legarda murió, él estaba en camino a recoger a Aída Quilcué y traerla a la reserva Togoima, donde iba a presentar un informe sobre su participación en la reunión del Consejo de Derechos Humanos.

El único testigo de la muerte de Edwin Legarda ha sido acosado por hombres que se niegan a identificarse y preguntan por el paradero de la señora Quilcué. Aída Quilcué se encuentra en la clandestinidad y teme por su vida.

*Proporcionado por MADRE. Ver además, Int'l Lawyer's Delegation to Colombia, FOLLOW-UP REPORT, 7 (2009).

El atentado contra la vida de Aída Quilcué y el posterior asesinato de su marido son ejemplos de una creciente serie de asesinatos y hostigamientos contra las mujeres defensoras de los derechos humanos. Aunque la Corte declaró la culpabilidad de seis de los siete militares implicados en este asesinato, los casos documentados de amenazas, lesiones, intentos de asesinatos y desapariciones forzadas siguen creciendo. Algunos ejemplos recientes incluyen:

- El 14 de junio de 2010, a la 1:00 AM y las 8:00 AM, **Aída Quilcué**, defensora de los derechos humanos de los pueblos indígenas (ver recuadro), recibió un mensaje de amenaza contra la vida de miembros de diversas organizaciones de derechos humanos en Colombia. El motivo por el envío tal mensaje fue la Audiencia Pública Interétnica y Social que se desarrolló en Santander de Quilichao con el propósito de denunciar las violaciones a los

derechos humanos y al derecho internacional humanitario cometidas por las fuerzas de seguridad de Colombianas, los paramilitares y las FARC, contra las comunidades indígenas en el Cauca.

- El 5 de febrero del 2010, **Ingrid Vergara**, portavoz del Movimiento de Víctimas de Crímenes de Estado (MOVICE), fue víctima de un intento de asesinato en Sucre. Esto ocurrió después de repetidas amenazas, tanto en octubre y diciembre del 2009. Aparentemente el motivo del acto fue la participación de MOVICE en el arresto de varios políticos de alto rango vinculados con grupos paramilitares.¹³⁰
- En octubre del 2009, **Islena Rey**, presidenta del Comité Cívico de Derechos Humanos del Meta, viajaba con otros dos activistas cuando un grupo guerrillero, las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, abrieron fuego e hirieron gravemente a la Sra. Rey.¹³¹
- El 2 de marzo del 2009, **Lina Paula Malagón Díaz**, una abogada de la prominente organización de derechos humanos, Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), recibió una detallada amenaza de muerte firmada por el grupo paramilitar derechista, las Águilas Negras. La carta explicaba que ella había sido declarada un "objetivo militar" a causa de su asociación y trabajo para la CCJ, y su trabajo a favor de los sindicalistas.¹³²
- El 13 de febrero del 2007, **Katherine González Torres**, hermana de la defensora de derechos humanos Sandra Gutiérrez, fue secuestrada después de que las Águilas Negras hayan enviado por correo electrónico una amenaza de muerte a más de 70 grupos de derechos a nivel nacional: "Vamos a terminar con usted por medio de sus familias... Sus familias pagarán muy caro."¹³³ Durante 27 días, Katherine González Torres fue detenida en una habitación oscura y fría por sus captores y torturada psicológicamente. Fue liberada ileso físicamente, pero traumatizada.¹³⁴
- El 11 de mayo del 2006, **Nieves Mayusa**, miembro de la Federación Nacional Sindical Unitaria Agropecuaria (FENSUAGRO), junto con su compañero Miguel Ángel Bobadilla, fueron detenidos en Bogotá por los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (GAULA),¹³⁵ una unidad de fuerza de seguridad del Gobierno que actuar en contra del secuestro. Las hermanas de la Sra. Mayusa, de las cuales una es la líder regional de la Asociación Nacional de Trabajadores Hospitalarios de Colombia (ANTHOC), también fueron detenidas. Acusadas de ser miembros de las FARC, ellas fueron detenidas por más de 2 años antes de ser liberadas por falta de pruebas que las vinculen a la guerrilla.¹³⁶

¹³⁰ Front Line Defenders, *Colombia: Intimidation and Threats Against Human Rights Defenders Ms. Ingrid Vergara and Mr. Juan David Díaz Chamorro*, Feb. 9, 2010, available at <http://frontlinedefenders.org/node/2358>.

¹³¹ Reiniciar, *Islena Rey, Victim of Assault in Puerto Rico, Meta* (Oct. 19, 2009) <http://www.reiniciar.org/?q=node/248>.

¹³² "Joint Statement on Threats Against Human Rights Defenders", <http://www.hrw.org/en/news/2009/03/05/joint-statement-threats-against-human-rights-defender>.

¹³³ Christian Science Monitor, "Paramilitaries reemerge in pockets of Colombia", Mar. 12 2007.

¹³⁴ Christian Peacemaker Teams, *Katherine Gonzalez Torres Appears Alive and Well*, Mar. 20, 2007.

¹³⁵ GAULA was created by Law 282/96 and its personnel comes from DAS, CTI, Fiscalía, and the Armed Forces.

¹³⁶ Letter to President Álvaro Uribe Vélez, *Acciones Urgentes Denuncia Internacional*, (Apr. 15, 2008), available at <http://www.ddhhcolombia.org/html/acciones%20urgentes/accion%20urgente%2015%20de%20abril%202008.htm>.

- El 11 de mayo del 2006, **Fanny Perdomo**, miembro de Comunidad Civil de Vida y Paz (CIVIPAZ), fue arrestada bajo sospecha de secuestro y rebelión. Aunque el fiscal trató de vincularla con las FARC, la única prueba era su compra de una tarjeta de teléfono y productos de higiene para su hermana, acusada de ser miembro de las FARC. Aunque la compra no era ilegal, después de dos años de detención la Sra. Perdomo fue liberada.¹³⁷

c. Fallas en investigar debidamente y procesar los hostigamientos y homicidios ilegítimos de las defensoras de derechos humanos de la mujer.

El gobierno tiene la obligación de investigar a fondo las violaciones de los derechos humanos, identificar a los responsables—no sólo los autores materiales, sino también la identificación de la cadena de mando— y también garantizar una indemnización a las víctimas en los casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas. La Observación General N° 6 señala que, "los Estados deben establecer servicios y procedimientos eficaces para investigar a fondo los casos de personas desaparecidas en circunstancias que puedan implicar una violación al derecho a la vida". Además, el Comité estableció en *Herrera v. Colombia*, que si no se utilizan los recursos necesarios para realizar tal servicio puede resultar en una violación de derechos de parte de los Estados parte en virtud del artículo 2, así como de la protección específica concedida en virtud del artículo 6.¹³⁸

Aunque hay pruebas de que ha habido una cierta reducción en la tasa de ejecuciones extrajudiciales cometidas por las fuerzas de seguridad en el 2009, Philip Alston, Relator Especial de la ONU sobre Ejecuciones Extrajudiciales, informó que los asesinatos de este tipo todavía se llevan a cabo de manera más o menos sistemática dentro de las fuerzas armadas. También se encontró como un "patrón común" en estos casos con el acoso sistemático de los sobrevivientes, de los líderes comunitarios y de otros que intentan conseguir la justicia. En muchos casos, los asesinatos fueron llevados ante el sistema de justicia militar, que archiva los casos sin un serio intento de encontrar a los responsables. El Relator Especial señaló: "las medidas alentadoras demuestran un esfuerzo de buena fe por parte del gobierno para hacer frente a los asesinatos que ocurrieron y prevenir casos futuros. Pero sigue existiendo un abismo preocupante entre las políticas y la práctica. El número de persecuciones exitosas sigue siendo muy bajo, aunque se esperan mejores resultados para el próximo año."¹³⁹

Además, el Relator Especial concluyó que los homicidios también conocidos como "falsos positivos" (homicidios ilegítimos de civiles que se hacían pasar como asesinatos legítimos ocurridos durante un combate) en Colombia se han llevado a cabo por los militares.¹⁴⁰ En el caso del municipio de Soacha, que ha sido particularmente difundido, el caso involucró 11 personas,

¹³⁷ *Id.*

¹³⁸ *Herrera v. Colombia*, Communication No. 161/1983, ¶ 10.3, (1987) UN Doc. CCPR/C/31/D/161/1983.

¹³⁹ *Statement by Professor Philip Alston, UN Special Rapporteur on extrajudicial executions - Mission to Colombia 8-18 June 2009*, <http://www.unhcr.ch/hurricane/hurricane.nsf/view01/C6390E2F247BF1A7C12575D9007732FD?Opendocument..>

¹⁴⁰ Philip Alston, *Report of the Special Rapporteur on Extrajudicial, Summary or Arbitrary Executions*, ¶ 11, July, 29, 2009, UN Doc. A/64/187.

entre ellas un niño que desapareció cerca de Bogotá en enero de 2008.¹⁴¹ Unos días después de sus desapariciones, sus cuerpos fueron exhibidos por el ejército nacional como miembros no-identificados de grupos armados ilegales muertos en combate en el departamento del Norte de Santander.¹⁴²

II. Reclutamiento y Ejecuciones de Niños Soldados por los Grupos Armados Ilegales

En el Consejo de Guerra los miembros del grupo [armado] votan si te van a matar o no, y si hay más votos a favor que en contra, te matan.

–Niño excombatiente, Bogotá, Colombia

Este Comité ha expresado su seria preocupación por el uso de niños como soldados en virtud del artículo 6, el derecho a la vida.¹⁴³ En sus Observaciones Finales a Uganda, el Comité sostuvo que "el Estado parte debe adoptar las medidas necesarias, con carácter de extrema urgencia y de manera integral... para reintegrar a los niños excombatientes a la sociedad"¹⁴⁴ en virtud de los derechos garantizados por el artículo 6, el derecho a la vida, y el artículo 24, los derechos del niño. Para más información sobre el artículo 24, consulte las páginas 49 a 55. Este Comité también ha declarado que los Estados parte deben proporcionar mecanismos para la localización

Recuerdos del Consejo de Guerra*

Cuando estás en un grupo armado pasas mucha hambre. No hay mucha comida y no siempre recibes una ración. Uno de mis amigos fue agarrado con una Panela (bloque de azúcar) que sacó de la reserva. Se llevó a cabo un Consejo de Guerra y se votó a favor de matarlo. Al día siguiente cavaron un agujero en el suelo, le dispararon y lo mataron. Tenía 17 años.

Yo pasé por un Consejo de Guerra. Ellos me ataron por un mes y luego el Comandante ordenó un Consejo de Guerra para decidir qué hacer conmigo. Me pusieron delante de todos mis compañeros y empezaron a preguntarle a cada persona si me debían castigar o matar. Mi vida fue salvada por dos votos. Mi delito había sido tratar de escapar. Si pierdes una parte de tu arma puede que también te tengas que enfrentar a un Consejo de Guerra.

*Testimonios de niños y niñas excombatientes, brindados gracias a la asistencia de Taller de Vida.

¹⁴¹ UN News Service, *UN expert voices concern over murders committed by Colombian security forces*, 18 June 2009, available at <http://www.unhcr.org/refworld/docid/4a572bbd1e.html> (accessed 22 April 2010).

¹⁴² *Id.*

¹⁴³ Human Rights Committee, Concluding Observations, Uganda, ICCPR, (2004) 47 ¶ 15 UN Doc. A/59/40 vol. I.

de niños y niñas que han desaparecido en los conflictos.¹⁴⁵

Algunos niños y niñas excombatientes narraron haber sido sometidos a "Consejos de Guerra" en los que miembros de grupos armados, que incluían otros menores, votaban si éstos habían "violado las reglas" serían sentenciados a muerte (ver el recuadro arriba). Para obtener más información acerca de los menores combatientes en Colombia, vea el análisis en virtud del artículo 24, páginas 49 a 51.

Desde 2006, la Oficina del Fiscal General ha encontrado 109 cadáveres de niños—principalmente víctimas de grupos armados— en fosas clandestinas.¹⁴⁶ Se desconoce si estos niños encontrados eran combatiente, reclutados como tales u otro tipo de víctimas de grupos armados. Sin embargo, según los testimonios menores excombatientes, los niños reclutados por grupos armados eran asesinados frecuentemente por "insubordinación" que incluía desde robar comida de las reservas del grupo a intentar escapar.

III. Derechos Sexuales y Reproductivos

La Observación General N ° 6, sobre el derecho a la vida en virtud del artículo 6 (1), establece que el derecho a no ser privado arbitrariamente de la vida debe interpretarse ampliamente y que se tomen las medidas necesarias para proteger este derecho.¹⁴⁷ El Comité también establece que el artículo 6 está implicado cuando las vidas de mujeres embarazadas están en riesgo por abortos clandestinos.¹⁴⁸ Por otra parte, la Observación General N ° 28 señala que los Estados parte deben proveer información con respecto al artículo 6, "sobre cualquier medida adoptada por el Estado para ayudar a las mujeres a evitar embarazos no deseados y para asegurarse de que la mujer no tenga que someterse a abortos clandestinos que pongan en riesgo su vida."¹⁴⁹

El Comité ha dejado claro que las obstrucciones al acceso de derechos sexuales y reproductivos son una violación al derecho a la vida de las mujeres embarazadas, debido al aumento de la mortalidad materna que resulta cuando las mujeres se ven obligadas a recurrir al aborto ilegal e inseguro. Por ejemplo, en sus Observaciones Finales para Polonia, el Comité señaló que el acceso limitado a anticonceptivos, la falta de educación sexual en las escuelas y la insuficiencia de la planificación familiar, implicaba los artículos del Pacto, incluido el artículo 6. Del mismo modo, en la revisión de Malí, el Comité recomienda al Estado parte que "intensifique sus esfuerzos (...) en particular para asegurar la accesibilidad a los servicios de salud, incluyendo atención obstétrica de emergencia."¹⁵⁰

¹⁴⁴ *Id.*

¹⁴⁵ Human Rights Committee, Concluding Observations: El Salvador (2003) 61 ¶ 84(19)UN Doc. A/58/40 vol. I.

¹⁴⁶ *Statement by Professor Philip Alston, Mission to Colombia 8-18 June 2009, supra* note, 133.

¹⁴⁷ ICCPR, General Comment No. 6, Art. 6, The Right to Life, ¶ 5 *supra* note 118.

¹⁴⁸ Human Rights Committee, Concluding Observations: Guatemala, ¶ 19 (2001) UN Doc. CCPR/CO/72/GTM; Concluding Observations: Poland, ¶ 11 (1999) UN Doc. CCPR/C/79/Add.10 (concluding that limited accessibility to contraceptives, lack of sexual education in schools and in sufficiency of family planning implicated Covenant articles including article 6).

¹⁴⁹ ICCPR, General Comment No. 28, Equality of Rights Between Men and Women, ¶ *supra* note 36.

¹⁵⁰ ICCPR, Concluding Observations, Mali, 47 ¶ 81(14) (2003) UN Doc. A/58/40 vol. I.

El artículo 7 declara que "nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes", el cual claramente prohíbe infligir sufrimiento físico y/o mental.¹⁵¹ Este Comité desde hace mucho tiempo ha interpretado que el artículo 7 se emplea en situaciones donde se niega tratamiento médico. En la Observación general N ° 28, se solicita expresamente información de parte de los Estado parte sobre si las mujeres que han quedado embarazadas como resultado de una violación tienen acceso al aborto legal y también destaca el carácter positivo de la obligación del Estado. La información proporcionada por los Estados parte sobre estas cuestiones debería incluir medidas de protección, como "la disponibilidad de recursos legales para aquellas mujeres cuyos derechos en virtud del artículo 7 hayan sido violados".

El Comité reconoce en varias ocasiones la aplicabilidad del artículo 7 para la negación del aborto. En el caso de 2005 *K.L. v. Perú*, el Comité consideró que el Estado parte cometió una violación del artículo 7 al negarle un aborto a Karen Noelia Llantoy Huamán, una joven de 17 años de edad que cursaba un embarazo sabiendo que el feto tenía anencefalia.¹⁵² La anomalía fue descubierta el tercer mes del embarazo de Llantoy y, aunque la ley permite el aborto terapéutico, el hospital le rechazó la autorización.¹⁵³ Llantoy dio a luz a una niña que sobrevivió por cuatro días, durante los cuales tuvo que amamantarla.¹⁵⁴ Posteriormente, Llantoy cayó en una profunda depresión.¹⁵⁵ El Comité consideró que la denegación de un aborto terapéutico fue la causa del sufrimiento mental de Llantoy, en violación del artículo 7.¹⁵⁶

Además del sufrimiento físico y mental, tales políticas niegan a las mujeres la igualdad de protección, en conformidad con el artículo 3, de su derecho a no ser objeto de tratos crueles, inhumanos y degradantes. El mensaje de tales leyes es que las mujeres no son plenamente humanas ni tienen el mismo derecho a la vida- y a tratamientos médicos vitales, los cuales están disponibles para todos, menos para las mujeres y las niñas que necesitan un aborto o servicios de emergencia obstétrica. Como señaló el Relator Especial sobre la Tortura, las conductas discriminatorias incluyen el castigo por "transgredir las barreras de género y mandata o desafía las concepciones predominantes de los roles de género."¹⁵⁷

¹⁵¹ ICCPR, General Comment No. 20, The Right to Liberty and Security of Person (Art. 9) ¶ 5 (1992) UN Doc. HRI/Gen//Rev.1,30.

¹⁵² *Karen Noelia Llantoy Huamán v. Peru*, Communication No. 1153/2003, ¶ 6.3, (2005) U.N. Doc. CCPR/C/85/D/1153/2003.

¹⁵³ *Id.* at ¶¶ 2.1, 2.3.

¹⁵⁴ *Id.* at ¶ 2.6.

¹⁵⁵ *Id.*

¹⁵⁶ *Id.* at ¶ 6.3.

¹⁵⁷ U.N. General Assembly, 56th Session. "Report of the UN Special Rapporteur on the Question of Torture and other Cruel, Inhuman or Degrading Treatment", Sir Nigel Rodley, Special Rapporteur, ¶ 17. UN Doc. A/56/156 (July 3, 2001).

Al negar el derecho a un aborto legal las mujeres en Colombia sufren consecuencias tanto físicas como mentales, a veces equivalentes a torturas. Las mujeres que experimentan complicaciones durante el embarazo y necesitan un aborto terapéutico se ven obligadas a sufrir condiciones dolorosas y que ponen en riesgo sus vidas, a menudo por períodos de varios meses. Aquellas que recurren a los abortos inseguros u otros procedimientos de emergencia obstétrica, que suelen

Justicia Negada a Niña Víctima de Violación*

Blanca, una niña de 13 años que fue violada y como consecuencia quedó embarazada y contrajo una enfermedad de transmisión sexual, fue enviada a siete proveedores de asistencia sanitaria diferentes, todos los cuales se negaron a proporcionar un aborto, argumentando objeción de conciencia y deliberadamente ignorando sus obligaciones a derivarla a un proveedor adecuado. La joven finalmente se vio obligada a llevar a término un embarazo de alto riesgo y dar al bebé en adopción. Ella sufrió consecuencias permanentes de salud, incluyendo escoliosis y daño pulmonar. Después de que el violador fue condenado, Blanca y su madre comenzaron a recibir amenazas de muerte por parte de los amigos y la familia del violador, que incluyeron un intento de secuestro. Para hacer frente al peligro inminente que enfrentaban Blanca y su madre, el 21 de septiembre del 2009 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas cautelares solicitando al Estado colombiano a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el bienestar de Blanca y su madre, tanto en términos de seguridad personal como en salud física y psicológica.

* Proporcionado por Women's Link Worldwide.

sufrir un dolor extremo y requieren tratamiento inmediato, también deben temer las persecuciones y acciones penales. La ansiedad mental también es terrible: además de vivir con el temor de ser condenada, la mujer sufre el temor de que no recibir el tratamiento necesario. Esto viola los acuerdos de la Conferencia Mundial en la “Plataforma de Acción de Beijing” según la cual las mujeres que sufren complicaciones por un aborto deben ser tratadas con rapidez y con humanidad.¹⁵⁸ En todos los casos, la negación del aborto terapéutico cumple el elemento objetivo de la tortura, ya que la retención de servicio requerido es un acto discriminatorio y punitivo.

El Estado parte tiene la obligación de prevenir el trato inhumano a través de medidas legislativas, judiciales y administrativas que sean eficaces.¹⁵⁹ En el Memo 030 del Sr. Ordóñez, en el cual se ordenan a los funcionarios públicos a ignorar la decisión de la Corte Constitucional de proteger

¹⁵⁸ Beijing Declaration and Platform for Action C.1. (k), Fourth World Conference on Women, A/CONF. 177/20 (1995). Updates can be found at <http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/index.html>.

¹⁵⁹ Human Rights Committee, Concluding Observations, Philippines, ¶¶ 8, 11, UN Doc. CCPR/CO/79/PHL, Dec. 1, 2003. See also, CAT, Article 2, U.N. Doc. A/39/51 (1985). Colombia ratified the CAT treaty on Dec. 8, 1987.

el derecho al aborto en lugar, le niega el derecho a la vida y a acceder abortos seguros a la mujer¹⁶⁰. El Memo 030 obstruye el acceso de las mujeres a recibir servicios de aborto y tratamiento para las complicaciones relacionadas con el embarazo, incluyendo las situaciones donde esté en riesgo la vida. Se viola el artículo 7 al someter a las mujeres embarazadas a tortura y tratos inhumanos de múltiples maneras.

Las mujeres y las niñas, como Blanca (ver recuadro arriba), que se han quedado a la deriva y no han recibido atención médica debido al rechazo de parte de los doctores a proporcionar una derivación o a interrumpir un embarazo, han sufrido daños físicos y mentales. Además, las mujeres que cursan un embarazo donde el feto está en condiciones comprometidas, las mujeres que son víctimas de violación y las mujeres con graves problemas de salud, sufren física y mentalmente la incapacidad de obtener un aborto legal.

IV. La Respuesta del Gobierno Colombiano

Con respecto a las amenazas, lesiones y ejecuciones cometidas contra las mujeres defensoras de los derechos humanos, el párrafo 189 del informe del Gobierno colombiano llama la atención a la Sentencia T-539/04 de la Corte Constitucional la cual reconoce el deber del Estado en brindar protección a todos los ciudadanos y en especial a los que están cerca del conflicto. Es importante señalar que cuando la Corte Constitucional emite una decisión favorable en respuesta a una Acción de tutela, es porque establece que el gobierno está violando su obligación constitucional de defender y proteger los derechos fundamentales de una persona. El gobierno no hace referencia alguna a las medidas específicas que el gobierno está llevando a cabo para cumplir con esta resolución.

En los párrafos 211 al 216 se señala el fortalecimiento del Programa de Protección de Colombia de 1997 a través del trabajo conjunto del gobierno y la sociedad civil, en un esfuerzo por proteger determinadas poblaciones— particularmente vulnerables a las acciones de grupos armados ilegales. Entre los grupos de poblaciones seleccionadas, el Programa de Protección reconoce específicamente la necesidad de proteger a las ONG de derechos humanos, al igual que a los dirigentes y activistas de grupos políticos, grupos de la oposición y asociaciones sociales, cívicas, comunitarias, sindicalistas, campesinas y étnicas.

En los párrafos 220 al 223 del informe del gobierno colombiano se señala de forma detallada el Decreto N° 3570 de 2007, el cual estableció el Programa de Protección a Víctimas y Testigos, y fue diseñado para complementar la Ley 975 de 2005, la Ley de Justicia y Paz. El Programa se ejecuta con el objetivo de proteger a las poblaciones que se encuentran en una situación de amenaza o peligro, como consecuencia directa de su participación en el proceso de justicia y paz, como víctimas o como testigos. En el marco del Programa una persona solicita recibir protección y puede obtener una ayuda inicial para ésta y su familia durante 15 días, después de que una evaluación llevada a cabo por el Grupo Técnico de Evaluación de Riesgo que determine cuáles son las medidas a adoptar en función de las necesidades de la situación. El 16 de mayo del 2008, la Corte Constitucional emitió la decisión T-496/08¹⁶¹, ordenándole a las autoridades

¹⁶⁰ Constitutional Court, Decision C-355/06 of 2006.

¹⁶¹ Colombia. Constitutional Court. Decision T-496 of May 16, 2008. Justice Jaime Córdoba Triviño wrote the opinion.

colombianas realizar una revisión integral del Programa de Protección a Víctimas y Testigos para que cumpla con las normas internacionales. La denuncia que condujo a esta decisión fue presentada por 12 víctimas mujeres que representaban a 299 familias y cinco organizaciones de la sociedad civil y que exigían protección contra el peligro inminente al cual se enfrentaban a causa de la ineficacia del Programa. En su informe, el gobierno no especifica cómo la revisión autorizada del Programa se ha producido. Por último, en el párrafo 260 (a) del informe se cita la Directiva N° 9 de 2003 cuyo objetivo es reforzar la política de promover y proteger los derechos humanos de los trabajadores, sindicalistas y defensores de los derechos humanos.

Con respecto a la falta de una investigación apropiada y el procesamiento de los hostigamientos y homicidios ilegítimos de las defensoras de derechos humanos de las mujeres, el gobierno colombiano cita en su informe la promulgación de la Ley 975 de 2005, la Ley de Justicia y Paz, la cual provee la reintegración de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley a que efectivamente colaboren a la consecución de la paz nacional, y otras disposiciones para acuerdos humanitarios. Entre estas disposiciones, la Ley 975 de 2005 limita la impunidad de los crímenes poco convencionales, al igual que cualquier forma de amnistía o indulto, y legalmente reconoce el derecho de las víctimas a saber la verdad y reconoce sus derechos a la justicia y a una indemnización integral. Tanto las organizaciones nacionales como las internacionales han criticado duramente la Ley 975, incluyendo la Comisión Colombiana de Juristas, Amnistía Internacional, Human Rights Watch y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.¹⁶² La crítica se debe a la falta de respaldos de la ley a hacia las víctimas de violaciones de los derechos humanos, al igual que las graves carencias en la responsabilización de los autores de los crímenes, quienes de ser condenados reciben una sentencia mínima con un límite máximo de 5 a 8 años de prisión por delitos como masacres y violaciones.

Además, en los párrafos 245 al 251 el gobierno de Colombia destaca los esfuerzos para combatir los casos a violaciones a los derechos humanos impunes y transgresiones al derecho internacional humanitario. Específicamente, el informe cita un acuerdo de cooperación internacional entre el gobierno colombiano y el gobierno de los Países Bajos en el 2003, el cual “tiene como objetivos: i) desarrollar y aplicar una política para combatir la impunidad, e ii) iniciar y dar seguimiento a una serie de juicios por violaciones a los derechos humanos y transgresiones al derecho internacional humanitario.”

La política pública, que se formalizó mediante el documento CONPES 3411 del 2006, tiene como propósito hacer frente a los obstáculos que impiden investigar los casos de violaciones a los derechos humanos y las transgresiones al derecho internacional humanitario, a través del fortalecimiento de las organizaciones existentes, las prácticas y procedimientos para detectar la aparición de violaciones, resolver los casos, castigar a sus autores e indemnizar a las víctimas. Con este fin, un protocolo de cooperación ha sido firmado por las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y el Ministerio de Defensa Nacional, garantizando la seguridad y la protección de las

¹⁶² See, BBC, “AI critica ‘ley de justicia y paz’”, Apr. 26, 2005, available at: http://news.bbc.co.uk/1/hi/spanish/latin_america/newsid_4487000/4487231.stm, El Tiempo, ONU descalifica la Ley de Justicia y Paz, November 7, 2009, available at http://www.eltiempo.com/colombia/justicia/ARTICULO-WEB-PLANTILLA_NOTA_INTERIOR-6531207.html. TERRA, *Human Rights Watch critica la Ley de Justicia y Paz y recomienda a la OEA retirar su misión de paz*, available at <http://terranoticias.terra.es/articulo/html/av2431528.htm>, Comisión Colombiana de Juristas, Colombia: El espejismo de la justicia y la paz: Balance sobre la aplicación de la Ley 975 de 2005, available at <http://www.coljuristas.org/Portals/0/Espejism.pdf>.

comisiones encargadas de la determinación de hechos, y las entidades responsables de la investigación y el enjuiciamiento de violaciones, como Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Oficina del Ministerio Público, la Fiscalía General, el consejo de la magistratura, los juzgados penales y los juzgados de circuito especializados, se han reforzado.

V. Recomendaciones

- El Estado colombiano debe dejar de estigmatizar la labor de las defensoras de derechos humanos y adoptar medidas concretas contra los asesinatos extrajudiciales y las ejecuciones sumarias de mujeres líderes. Las autoridades competentes, tales como la Fiscalía General de la Nación, deben iniciar investigaciones para determinar los autores materiales e intelectuales de estos crímenes. Además, el Estado colombiano tiene que proveerles a los defensores de los Derechos Humanos no sólo protección física, sino también las garantías suficientes para poder participar en la política a nivel nacional y regional.
- El Estado parte debe garantizar la igualdad en el acceso y la calidad de los servicios de salud sexual y reproductiva. Se deben identificar los obstáculos y las barreras de accesibilidad a este tipo de servicios e implementar políticas y programas que las superen.
- El gobierno debe modificar los programas de salud sexual y reproductiva para que tengan en cuenta la especificidad de los casos de niñas que han sido parte de grupos armados ilegales. Los programas se deben desarrollar de forma diferencial e integral con el fin de respetar la dignidad de la mujer en el proceso de crecimiento y desarrollo, ya que tienen una historia previa de violaciones de sus derechos.
- El Estado parte debe modificar el plan de salud obligatorio con el fin de ampliar la oferta de métodos anticonceptivos, en conformidad con los avances científicos y para evitar retrocesos en el acceso a los anticonceptivos, como ocurrió con la reciente eliminación de preservativos bajo este plan.
- Los funcionarios públicos nombrados para ocupar puestos relacionados con la implementación de los derechos sexuales y reproductivos deben ser imparciales y deben llevar a cabo sus funciones en conformidad con la Constitución y la ley.
- Deben adoptarse procedimientos para garantizar la protección y la supervivencia de todos los niños y niñas sin familia y en situación de desplazamiento. Se deben instituir programas de reunificación familiar en el marco de los programas de asistencia general.
- Los y las menores sin familias o en situación de desplazamiento deben, siempre que sea posible, ser puestos a cargo de miembros sus familias o miembros de la comunidad en vez de en instituciones.

- Los programas de emergencia y asistencia para la reconstrucción, deben tener en cuenta los aspectos psicosociales, y al mismo tiempo evitar el desarrollo de múltiples programas de salud mental. También deben dar prioridad a la prevención de una experiencia traumática.
- Todos los niños soldados deben poder acceder a los beneficios de desmovilización y se debe asegurar la equidad en cuanto a los beneficios para los niños y adultos soldados desmovilizados. Sin embargo, debido a que algunos niños soldados carecen de experiencia en la vida civil, la planificación de programas debe armonizar los paquetes de beneficios y las estrategias de reintegración.
- Todos los niños y las niñas excombatientes bajo custodia estatal deben poder tener acceso a servicios completos de atención médica que incluyan información precisa sobre sus derechos sexuales y reproductivos y a que se les proporcionen todos los medios disponibles para ejercerlos.
- El gobierno debe poner a disposición de los niños y las niñas que se han desmovilizado, el acceso inmediato a los servicios médicos de todo tipo desde la desmovilización, sin importar si tienen o no una afiliación anterior a un hospital o centro médico en una región diferente a aquella en la que están desmovilizados. No deberían tener que esperar para recibir atención médica hasta que su afiliación se haya resuelto.
- En caso de que un niño o una niña pierda extremidades en combate, el sistema de atención médica debe proporcionarles prótesis sin requerir "acuerdos especiales" para la prestación de estos servicios.
- Se debe prestar especial atención a la condición nutricional de los niños que fueron recientemente desmovilizados, ya que varios salen de combate desnutridos. Los programas de nutrición deben ser integrados en los programas de atención médica para los y las menores desmovilizados/as.
- Los niños y las niñas que se han desmovilizado en ciudades como Bogotá asisten al SENA, a unos programas de capacitación laboral en el que se agrupan con otros niños y niñas con discapacidades sin tener en cuenta sus circunstancias individuales. Se enfrentan a la estigmatización y el aislamiento de otros grupos de niños, lo que da lugar a altas tasas de abandono de estos programas. Antes de la distribución de menores excombatientes en los programas de capacitación para el trabajo, se debe llevar a cabo una evaluación exhaustiva de sus habilidades, capacidades y recursos, para lograr la ubicación en el programa apropiado. Del mismo modo, una evaluación de los intereses y necesidades de los y las menores desmovilizados/as también debe llevarse a cabo con el fin de su inclusión en los programas y ocupaciones que vayan acorde con sus intereses y necesidades y no sean asignados a múltiples ocupaciones sin poder desarrollar un conjunto particular de habilidades.

- Todos los y las menores excombatientes bajo custodia estatal deben tener acceso a servicios de salud completos, lo que incluye información exacta sobre sus derechos sexuales y reproductivos y contar con todos los medios disponibles para ejercer estos derechos.
- El gobierno debe hacer disponible a los y las menores excombatientes el acceso a una variedad de servicios médicos de tipo urgente al momento de desmovilizarse, sin que se tenga en cuenta sus afiliaciones previas a hospitales y centros médicos en regiones diferentes a donde se desmovilizan. No se debe retrasar asistencia médica sólo por resolver estas afiliaciones.
- En caso de que un niño o una niña pierda una extremidad en combate, el sistema de asistencia médica está obligada a proveer prótesis, sin que se requiera un contrato específico para el suministro de estos servicios.
- Se debe prestar atención especial a la nutrición de los niños y niñas que se desmovilicen, pues suelen salir de la vida en combate con problemas de malnutrición. Se deben incorporar programas de nutrición en los programas de asistencia médica para menores excombatientes.
- Los niños desmovilizados en ciudades como Bogotá asisten al Servicio Nacional de aprendizaje (SENA), donde asisten junto con niños discapacitados a programas de capacitación para trabajo. Los y las menores desmovilizados sufren de estigmatización y aislamiento por parte de otros grupos de niños. El resultado es una tasa alta de retiro. Antes de que ocurra la asignación a un programa de capacitación para trabajo, se debe realizar una evaluación del nivel de habilidad y recursos de cada niño o niña excombatiente para asignarles a un programa y ocupación apropiado. Similarmente, se debe realizar evaluación de los intereses y necesidades de cada menor para así asignarles a programas y ocupaciones relacionados con sus intereses y necesidades. Esto reduciría la posibilidad de tener que realizar diferentes ocupaciones sin desarrollar ninguna técnica o habilidad particular.

Artículo 17: El Derecho a Liberarse de Ataques Ilegales a la Dignidad y a la Reputación y Artículo 19: El Derecho a la Libertad de Expresión Artículo 21: El Derecho a la Libertad de Reunión Pacífica, Artículo 22: El Derecho a Libertad de Asociación y Artículo 25: Derechos Políticos.

I. Acoso y Violencia contra las Defensoras de Derechos Humanos de las Mujeres.

El Comité de Derechos Humanos ha requerido que los Estados tomen medidas positivas para superar las limitaciones y proteger plenamente las libertades de expresión, reunión y asociación en tanto son esenciales para el ejercicio del derecho del voto.¹⁶³ En el Comentario General No. 25, el Comité aclara que el Pacto exige el pleno goce y respeto de los derechos garantizados en los Artículos 19, 21 y 22 del Pacto, lo cual incluye la libertad de participar en actividades políticas individualmente o a través de partidos u otras organizaciones, la libertad de debatir asuntos públicos, organizar reuniones y manifestaciones, criticar y oponerse, publicar materiales políticos, hacer campañas electorales y publicitar ideas políticas.¹⁶⁴

El artículo 19 sostiene que, “Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión sin interferencia; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”. La libertad de tener y expresar opiniones ha sido consagrada reiteradamente por el Comité de Derechos Humanos como fundamental para el sistema de derechos humanos y el PIDCP. En el Comentario general N° 22, el Comité sostiene que bajo el Artículo 19.1 el derecho de toda persona a tener opiniones sin sufrir injerencia es incondicional.¹⁶⁵ En su Comentario No. 25, el Comité sostuvo que poder hacer comentarios en asuntos públicos sin estar sujeto a censura o restricción es vital para la opinión pública informada.¹⁶⁶

El artículo 21 declara que “se reconoce el derecho de reunión pacífica”. El Comité de Derechos Humanos ha denunciado los ataques a manifestaciones públicas y los obstáculos a la protesta pacífica como violaciones del Artículo 21. En sus observaciones finales sobre Argentina, el Comité afirmó que “los ataques contra los defensores de los derechos humanos y contra las personas que participan en demostraciones pacíficas se deben investigar con prontitud y se han de imponer a los autores las sanciones disciplinarias o punitivas que sean procedentes” y que el Estado Parte debe dar información en su próximo informe sobre los resultados de estas investigaciones.¹⁶⁷

El artículo 22 declara que “Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras.”¹⁶⁸ Con respecto al Artículo 22 del Pacto, el Comité ha reiterado su preocupación con reportes de casos de intimidación y acoso a activistas de derechos humanos por parte de oficiales y declaró que “la

¹⁶³PIDCP, Comentario general N° 25, El derecho de participar en asuntos públicos, el derecho a votar y a ser elegido, y el derecho a tener acceso a la función pública. ¶ 12, (1996), ONU Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.7

¹⁶⁴ *Id.*

¹⁶⁵ PIDCP, Comentario general N° 22, El derecho de libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. ¶ 3, (1993) ONU Doc. CCPR/C/21/Rev.1/Add.4.

¹⁶⁶ CDH, Comentario General No. 25

¹⁶⁷ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos, ¶13, ONU doc. CCPR/CO/70/ARG

¹⁶⁸ PIDCP, Artículo 22, ONU doc. A/6316 (1966)

libertad de actuación de las organizaciones no gubernamentales es esencial para la protección de los derechos humanos.”¹⁶⁹ Los derechos políticos, garantizados por artículo 25, incluyen el derecho y la oportunidad, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de participar en la dirección de asuntos públicos”.¹⁷⁰ La libertad de expresión, la de reunión y la de asociación son condiciones esenciales para el ejercicio efectivo del derecho de voto y deben protegerse plenamente.¹⁷¹

Adicionalmente, Artículo 17 declara, que “(1) Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales (...) de ataques ilegales a su honra y reputación” y “(2) Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.” El Comentario general N° 16 del Comité de Derechos Humanos con respecto al Artículo 17 del Pacto explica que los derechos a ser libre de ataques ilegales a su reputación “deben ser protegidos contra dichas injerencias y ataques, sin importar que provengan de un oficial del Estado o de personas jurídicas o naturales.”¹⁷² Además, el artículo 15 de la Constitución Colombiana refleja estas preocupaciones y establece que Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar.

Garantizar las libertades de expresión, reunión y asociación apoya esta participación. Estos derechos se aplican al “el libre funcionamiento de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y de los partidos políticos” y el Comité de Derechos Humanos ha instado a los gobiernos tomar “todas las medidas necesarias para permitir el funcionamiento sin trabas de las organizaciones no gubernamentales nacionales de derechos humanos.”¹⁷³ Las acusaciones falsas del gobierno colombiano y el uso de fuerza excesiva contra las defensoras de derechos humanos de las mujeres es una violación de estos derechos.

En vez de proteger el honor y la reputación de sus ciudadanos, el gobierno de Colombia es activamente cómplice en la estigmatización de quienes defienden los derechos humanos. Defensoras de derechos humanos, como **Ingrid Vergara, Nieves Mayuza y Fanny Perdomo Hite**, han sido acusadas por las autoridades de alto rango de ser o estar vinculadas a guerrillas o terroristas.¹⁷⁴ Algunos oficiales del gobierno han hecho acusaciones públicas con el fin de afectar la reputación de las activistas de derechos humanos de las mujeres. Tales acusaciones infundadas de terrorismo son violatorias del Pacto, el cual garantiza el derecho a tener y expresar las opiniones propias sin injerencia indebida.

¹⁶⁹ Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Belarus, (1998) ¶19, ONU doc. CCPR/C/79/Add.86.

¹⁷⁰ PIDCP, Artículo 25, ONU doc. A/6316 (1966)

¹⁷¹ PIDCP, Comentario general N° 25, El derecho de participar en asuntos públicos, el derecho a votar y a ser elegido, y el derecho a tener acceso a la función pública. ¶ 12, *supra* nota 155

¹⁷² ICCPR, General Comment No. 16: The right to Respect of Privacy, Family, Home and Correspondence, and Protection of Honour and Reputation (Art. 17), ¶ 1 (1988) ONU Doc. No CCPR/C/21/Rev.1/Add.7.

¹⁷³ Human Rights Committee, Concluding Observations: Azerbaijan, ¶ 23 (2002) UN Doc. CCPR/A/57/40.

¹⁷⁴ Amnistía Internacional, Peligro en el trabajo Ataques contra sindicalistas en Colombia (2007) <http://asiapacific.amnesty.org/library/Index/ESLAMR230282007?open&of=ESL-384>.

Amnistía Internacional, Peligro en el trabajo Antaques contra sindicalistas en Colombia (2007) <http://www.amnesty.org/en/library/asset/AMR23/028/2007/en/ee18a769-d36a-11dd-a329-2f46302a8cc6/amr230282007es.pdf>.

Human Rights First, Baseless Prosecutions of Human Rights Defenders In Colombia,

<http://www.humanrightsfirst.org/defenders/reports/report.aspx?s=esp&p=el-prejuicio-de-los-fiscales>.

Otros defensoras de derechos humanos de mujeres como por ejemplo, **Aida Quilcue, Lina Paola Malagón Díaz, Sandra Gutiérrez, Islena Rey, Ingrid Vergara, Nieves Mayuza, and Fanny Perdomo Hite**, han sufrido amenazas de muerte, perdido familiares por que han sido ejecutados extrajudicialmente, o han sido encarceladas sin causa legal por su trabajo a favor de los derechos humanos en Colombia.

De ser ignorados, estos ataques se convierten cada vez más generalizados y causan privaciones serias de derechos humanos y civiles para defensores y defensoras. Al tomar por ejemplo los casos de Nieves Mayuza y Fanny Perdomo en la página 47. Estas defensoras de derechos humanos de las mujeres en Colombia fueron acusadas de ser miembros de las FARC y detenidas por dos años hasta ser puestas en libertad por falta de evidencia.¹⁷⁵

En Diciembre de 2008, la Oficina de la Fiscalía General accedió a una solicitud de la policía para clandestinamente observar correos electrónicos de un número de ONG e individuos, incluyendo un miembro de OACDH Colombia. Sin embargo, al salir a la luz, la Oficina de la Fiscalía General despidió al fiscal responsable por la decisión.¹⁷⁶ El Alto Comisionado para los Derechos Humanos declaró, “Es motivo de preocupación que algunos altos funcionarios gubernamentales hubieran continuado la práctica de estigmatizar públicamente a los defensores y defensoras de derechos humanos y a los sindicalistas, señalándolos de ser simpatizantes de grupos guerrilleros (...) persiste el reto de minimizar los riesgos para su vida y seguridad, en particular debido a la estigmatización de su trabajo legítimo.”¹⁷⁷ El Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias observó que declaraciones de este tipo por parte de oficiales del gobierno “estigmatiza los que están trabajando para promover los derechos humanos, y apoya un ambiente en la cual actos específicos de amenazas y matanzas por parte de actores privados pueden ocurrir.”¹⁷⁸

II. Los Derechos Sexuales y Reproductivos

El Artículo 19(2) sostiene que “toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole”. Relacionado al artículo 19, el Comentario general N° 10 expresa que “el Comité necesita información adicional pertinente a (...) las condiciones que en la práctica afectan el ejercicio de este derecho.”¹⁷⁹ Además, en el Comentario general N° 28, el Comité ha instado a todos los Estados para que reporten “cualquier ley u otros factores que puedan impedir que las mujeres ejerzan los derechos protegidos bajo esta provisión en condiciones de igualdad.”¹⁸⁰

¹⁷⁵ Id.

¹⁷⁶ Comité de Derechos Humanos, Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General . ¶ 78 n.39 (2002) ONU Doc. A/HRC/10/32.

¹⁷⁷ Ibid. ¶¶ 75, 79

¹⁷⁸ *Declaración por el Profesor Philip Alston, Misión a Colombia 8-18 Junio 2009, supra nota 133.* Traducción de MADRE

¹⁷⁹ PIDCP, Comentario general N° 10, Libertad de Expresión, ¶3, supra nota 171. Traducción de MADRE.

¹⁸⁰ PIDCP, Comentario general N° 28, La igualdad de los derechos entre hombres y mujeres ¶ 22 supra nota, 36. Traducción de MADRE.

Con respecto a la denegación al aborto, este Comité enfatizó la relación crítica entre el derecho a la información y el derecho a la vida en sus Observaciones finales sobre Guatemala. Expresó que “el Estado Parte tiene el deber de garantizar el derecho a la vida (art. 6) de las mujeres embarazadas que deciden interrumpir su embarazo, proporcionándoles la información y los Medios necesarios para garantizarles sus derechos.”¹⁸¹

Por lo tanto, el derecho a la información implica la obligación positiva del Estado a garantizar que cada mujer tenga acceso a información médica plena y correcta sobre su embarazo además de la ley que la permite proteger su vida y salud, bien sea porque precisa de un aborto o de servicios obstétricos urgentes.

Las acciones del Procurador General Alejandro Ordoñez’ dirigidas a la anulación de la decisión T-388/09 del Corte Constitucional, que obliga a las autoridades a asegurar que todas las campañas educativas sobre los derechos sexuales y reproductivos dirigidas a los y las adolescentes incluyan información correcta sobre las causales para obtener servicios legales de aborto, vulnera los derechos de las adolescentes y niñas colombianas bajo el artículo 19(2).

¹⁸¹ Comité de Derechos Humanos., Observaciones finales: Guatemala (2001). ONU Doc. CCPR/CO/72/GTM.

Artículo 24: Derechos de los Niños y de las Niñas

I. El Reclutamiento de Menores por los Grupos Armados

Reclutaron a mi sobrina cuando ella tenía 12 años. Le dijeron que la vida con ellos sería realmente buena. Ella era una niña y estaba convencida de unirse a ellos. Ella fue enviada a la selva y no le gustó. Cuando trató de escapar, le dispararon en la espalda y la mataron.

– Testimonio de una familia desplazada del departamento del Chocó

Bajo el artículo 24, sobre los derechos de niños y niñas, este Comité ha instado a los Estados Partes –incluso a Colombia- a tomar todas las medidas apropiadas para asegurar la protección de los y las menores ex combatientes y proveerles con asistencia adecuada y apoyo psicosocial para su rehabilitación y reintegración a la sociedad.¹⁸²

En países en donde existe conflicto armado interno, en los cuales los y las menores han sido reclutados/as por los actores armados, el CDN¹⁸³, el Comité del CAT¹⁸⁴ y el CDESC¹⁸⁵ han instado a los Estados Partes-incluso a Colombia- a garantizar la desmovilización de todos/as los y las menores combatientes y proveerles con asistencia psicológica para la recuperación y reintegración familiar y social. El CDN ha específicamente anotado que mientras existan actores no estatales que ejerzan control *de facto* sobre ciertas áreas del territorio de un Estado Parte, el Estado Parte aún tiene la responsabilidad de proteger los derechos humanos de los niños y de las niñas en esas áreas y ha invitado a otras partes a respetar los derechos de los y las menores que se encuentran dentro del área bajo su control.¹⁸⁶

Desde 1999, la ley colombiana prohíbe específicamente el reclutamiento de menores en las Fuerzas Armadas colombianas. Esto significa que sólo las personas adultos pueden prestar servicio militar y que los reclutas deben tener más de 18 años de edad. Además, en enero de 2001, la Convención de los Derechos de Niños de la ONU fue enmendada. La edad mínima para combatientes en un conflicto armado fue modificada de 15 años a 18 años. Sin embargo, tanto

¹⁸² Ve por ejemplo, Comité de Derechos Humanos, Observaciones finales: Colombia, 44 ¶¶ 290, 305 ONU Doc. A/52/40 vol. I (1997) (instado al Estado Parte a adoptar medidas que asiste a niños que están involucrado en actividades guerrilleras y grupos paramilitares); Filipinas, 15 ¶ 63(17) (2003) ONU Doc. A/59/40 vol. I (notando que una falta de medidas adecuadas de protección para niños supuestamente usados por actores armados y instando al Estado a proveerlos asistencia adecuada); Uganda, ICCPR, 47 ¶ 70(15) (2003) ONU Doc. A/59/40 vol. I (instado como un asunto de gran urgencia que el Estado Parte tome medidas adecuadas a reintegrar socialmente los ex niños soldados).

¹⁸³ Ve por ejemplo, el CRC Observaciones finales: Líbano, 11 at ¶ 80 (2002) ONU Doc. CRC/C/114; Guinea-Bissau, 12 ¶ 78 (2002) ONU Doc. CRC/C/118; Sudan, 53 ¶ 278 (2002) ONU Doc. CRC/C/121.

¹⁸⁴ Comité del CCT, Observaciones finales, Uganda, , 39 at ¶ 97(o) (2002) ONU Doc. A/60/44 (instado al Estado Parte a tomar las medidas necesarias para facilitar la reintegración social de ex niños soldados)

¹⁸⁵ CDESCR, Observaciones finales, Colombia, 110, ¶ 790 (2001) ONU Doc. E/2002/22 (instado al Estado Parte a ayudar a niños afectados por conflicto armado así como prevenir y disuadirlos a tomar armas.

¹⁸⁶ Comité del CDN, Observaciones finales: Sudan, 53 ¶ 225 (2002) ONU Doc. CRC/C/121.

los grupos guerrilleros como los paramilitares reclutan menores en sus filas. Reclutar menores significa que los grupos armados captan adolescentes, niños y niñas con menos de 18 años de edad para que combatan en sus unidades. Frecuentemente tratan de persuadir a los y las jóvenes para que se unan a sus grupos y a combatir haciéndoles promesas tentadoras. A veces, obligan a una familia a entregar a sus hijos como combatientes.

Las investigadoras de MADRE realizaron más de 30 entrevistas con menores excombatientes en las ciudades de Bogotá, Villavicencio y Pereira. La edad que tenían los y las jóvenes entrevistados/as al momento de ser reclutados/as variaba entre los diez y diecisiete años de edad y la participación varió entre los más conocidos grupos armados en Colombia. Los y las jóvenes reportaron que les reclutaron en varias regiones de Colombia incluyendo Bogotá, Meta, Arauca, Tolima, Llanos Orientales y San Vicente del Caguán.

Testimonio de una Niña Involucrada con un Grupo de Paramilitares *

“Yo tenía 11 cuando regresé a Tame. Cerca de 50 paramilitares vinieron a vivir al pueblo. Yo hablaba mucho con un hombre que era oficial de los paramilitares. Eventualmente el me pidió que fuera su novia. Le dije que no podía porque si mi papa se enteraba me golpearía. Después de que me rogó y rogó, finalmente dije que si, siempre y cuando lo ocultáramos a mi padre.

Yo comencé a pensar “¿Qué pasará conmigo si me junto con este hombre? No tengo futuro con él. El estar con un comandante de la fuerza paramilitar es riesgoso. Las guerrillas vendrán y me matarán”. Estuve pensándolo y un día cuando él vino al pueblo le dije: “John, ya no quiero estar en una relación contigo. ¿Podemos dejar las cosas así como están?”

Él me dijo: “Sandra, no sabes con quién te estás metiendo. Te involucraste con un paramilitar, no con un civil. Tú te metiste en esto y ahora ya no puedes salirte. No creas que puedes escaparte de mí. Si quieres que esto termine, puede terminar tu propia vida”. Entonces le dije que me iba y me respondió “Adelante, yo mataré a tu papa y a tu mama”.

**Testimonio proporcionado con la ayuda de Taller de Vida.*

a. La vida con un grupo armado

Los y las menores excombatientes que se entrevistaron compartieron experiencias comunes de ser sometidos a trabajos duro y poca comida. Sus obligaciones variaron entre ser informantes, guardas de campamento y asesinos. Fueron entrenados para usar armas de fuego y otro arsenal y recibían serios castigos si no mantenían sus armas limpias. Se les negaba acceso al radio y a otros medios de comunicación, se les prohibía asistir a la escuela y en la mayoría de casos,

visitar a sus familiares. No se les permitía dejar el grupo armado y les castigaban con la muerte si les sorprendían intentando escapar.

Los y las jóvenes reclutados/as eran informados/as que si dejaban el grupo, el ejército o la policía colombiana los matarían en cuanto se entregaran. En las pocas ocasiones que se le permitía ir al pueblo, usualmente para hacer un recado específico, estaban en compañía de un comandante y se les prohibía hablar con la gente en el pueblo. Si les sorprendían hablando con alguien o lejos del comandante, debían someterse a un Consejo de Guerra (ver página 40).

Las razones por la cuales los y las entrevistados/as se unieron a un grupo armado voluntariamente variaron entre abandono, orfandad, o haber huído de la violencia sexual o doméstica en sus familias. Algunos fueron seducidos a unirse a los grupos armados con promesas de una vida mejor para luego descubrir que esas promesas eran falsas y estaban bajo amenaza de muerte si intentaban huir. Algunos/as reportaron que fueron forzados/as a unirse o quedarse con un grupo armado con la amenaza de que de lo contrario lastimarían a sus familias o a ellos/as mismos. (véase el testimonio más arriba).

Testimonio de una Niña Involucrada con un Grupo Paramilitar*

Después de que el grupo armado se tomó la ciudad empezó el reclutamiento forzoso de niños y obligaban a los niños a unirse al grupo. Empiezan diciéndoles a que les iban a pagar muy bien, que no tendrán que ir a la selva, sino se quedarían cerca de la carretera y la ciudad. Les enseñaban cómo usar un arma y, por supuesto, los niños se emocionan mucho al respecto.

*Testimonio de una familia desplazada de la región de Chocó. Proporcionado por Taller de Vida.

b. Falta de prevención de reclutamiento por parte del gobierno colombiano

Actualmente no existen ni políticas ni guías gubernamentales para implementar estrategias de prevención del reclutamiento de niños y niñas por grupos ilegales armados. La carga de prevención ha sido asumida a pequeña escala por ONG pequeñas que han descubierto que las escuelas son los lugares donde se recluta a niños y niñas más frecuentemente. Los y las defensores/as han identificado cinco recomendaciones para ayudar prevenir el reclutamiento de jóvenes.

- 1. Proveer entrenamiento para educadores en áreas de alta riesgo.** Las comunidades pobres y con una larga historia de conflicto están frecuentemente en mayor riesgo para el reclutamiento de menores. Los y las Educadores/as y las Consejerías en estas comunidades, a menudo no están conscientes del problema y carecen del entrenamiento necesario para identificar niños en riesgo de reclutamiento y métodos apropiados de intervención. El entrenamiento apropiado puede ayudar a educadores y consejeros a convertirse en agentes de prevención del reclutamiento de menores.
- 2. Implementar programas de educación diseñados para prevenir los factores de riesgo.** Modificar los programas extracurriculares para incluir educación de prevención; hacerles seguimiento a las familias con niños que faltan la escuela y entrenar consejeros para identificar y tratar reclutamiento cuando ocurre, son métodos efectivos y económicos para reducir reclutamiento de menores por los actores armados.
- 3. Proveer apoyo y servicios para menores que sufren abuso en el hogar.** Los y las menores que sufren violencia doméstica o abuso en sus hogares, están en mayor riesgo de ser reclutados los demás niños. En conjunto con políticas de servicios juveniles, se debe proveer atención y entrenamiento especial para quienes prestan servicios de cuidado infantil.
- 4. Tratar las necesidades básicas de las familias desplazadas.** Con frecuencia, las personas desplazadas son forzadas a dejar sus hijos con familiares o amigos para buscar empleo o vivienda en nuevas áreas. Estos niños y niñas están en un alto riesgo de ser reclutados/as.
- 5. Recolección de datos sobre el reclutamiento de niños y niñas.** En tanto conocemos las circunstancias generales en las que se da el reclutamiento de menores por los actores armados, existe una escasez de información sobre la relación entre desplazamiento y reclutamiento o sobre cuáles programas escolares son más efectivos para la prevención. El gobierno colombiano debe proveer fondos adecuados para estudios y encuestas apropiadas sobre las razones detrás el reclutamiento y los mejores métodos de prevención.

II. Negación del Derecho al Aborto Terapéutico.

El Convenio asegura que cada niño tenga " el derecho a las medidas de protección requeridas por su situación como un menor de edad, por parte de su familia, la sociedad y el Estado."¹⁸⁷ En su Observación general con respecto al artículo 24, el Comité tomó nota de que en el ámbito de los derechos, los Estados están obligados a proteger incluyendo todos los demás derechos garantizados por el Pacto, y "también pueden ser económicos, sociales y culturales."¹⁸⁸ Por lo tanto, el Estado tiene la obligación de proteger algo más que los derechos políticos de los menores (por ejemplo, la ciudadanía y el derecho al nombre): el Estado también debería tratar de proteger los derechos como la salud y la vida que son requisitos previos

¹⁸⁷ ICCPR, Article 24 (1966) U.N. Doc. A/6316.

¹⁸⁸ Human Rights Committee, General Comment 17, Rights of the Child, ¶ 3 (1989), UN Doc. HRI/GEN/1/Rev.9 (Vol. I) (27 May 2008).

a la importancia y el ejercicio de los derechos políticos y civiles.

El incumplimiento por parte del gobierno de Colombia para brindar atención en salud reproductiva adecuada para las menores de edad embarazadas viola los derechos de las niñas al privarlas de los servicios y exponerlas a riesgos en el embarazo temprano en virtud de su derecho a la protección de su vida y la salud. La Observación general N ° 28 señala la preocupación de este Comité sobre los derechos de las menores en edad reproductiva, solicitando información sobre la disponibilidad del aborto a las mujeres embarazadas como consecuencia de violación.

La prohibición del aborto también viola, entre otros, los siguientes artículos de la Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño (CDN):¹⁸⁹ el artículo 6, que reconoce el derecho a la vida y la supervivencia, el artículo 24, que garantiza "el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud ", y el artículo 39, que insta a los Estados a adoptar medidas para promover la recuperación física y psicológica de los niños víctimas de abuso.

La Observación general N ° 4 del Comité CDN expresa su grave preocupación con los resultados negativos para la salud materna de las niñas adolescentes y el aborto clandestino, instando a que los Estados creen programas apropiados de planificación familiar para adolescentes que incluyan la atención obstétrica y los servicios de aborto. En particular, en la Observación General se establece:

Las niñas adolescentes deben tener acceso a la información sobre el daño que el matrimonio y el embarazo precoz pueden causar y las que estén embarazadas deben tener acceso a servicios de salud que respondan a sus derechos y necesidades particulares. Los Estados deben adoptar medidas para reducir la morbilidad y mortalidad materna en niñas adolescentes, producida especialmente por el embarazo y las prácticas de aborto peligrosas.¹⁹⁰

La omisión del gobierno colombiano al no brindar atención en salud reproductiva adecuada a las menores de edad embarazadas ha tenido un impacto desigual sobre las mujeres como Blanca (ver cuadro en página 41) que se vio obligada finalmente a llevar a término un embarazo de alto riesgo y dar al bebé en adopción. Ella sufrió consecuencias permanentes de salud, incluyendo escoliosis y daño pulmonar.

III. Respuesta del Gobierno

Con respecto a la prevención del reclutamiento de menores por los grupos armados ilegales el párrafo 526 del informe del gobierno colombiano cita los Decretos 395 y 4690 de 2007. Si bien no hay información específica en cuanto al contenido del Decreto 395, el Decreto 4690 creó la Comisión Intersectorial para la Prevención del Reclutamiento y Uso de niños y Adolescentes por Grupos al Margen de la ley. El informe no hace mención alguna en cuanto al éxito de cualquiera de estos decretos. A pesar de estas medidas, las organizaciones de la sociedad civil informan de

¹⁸⁹ Colombia ratified the UN Convention on the Rights of the Child on January 28, 1991.

¹⁹⁰ Committee on the Rights of the Child, General Comment 4, ¶ 31 (2003) UN Doc. CRC/GC/2003/4.

una creciente tendencia en el reclutamiento de menores¹⁹¹. En noviembre de 2008, la Corte Constitucional expidió el Auto 251 que ordena al gobierno crear un programa especial para menores en situación de riesgo de desplazamiento o reclutamiento forzado, afirmando que "el reclutamiento forzado es una de las principales causas del desplazamiento forzado" y que "la magnitud y el alcance del fenómeno criminal de los y las menores el reclutamiento forzoso no han sido documentados por las autoridades ni la sociedad civil en Colombia."¹⁹²

El párrafo 568 señala que el Fiscal General ha presentado una denuncia ante la Fiscalía del Estado por el delito de reclutamiento ilegal de menores por grupos armados ilegales. Hasta ahora no se ha llevado a juicio a ninguno de los culpables. Además, según el informe, el Ministerio Público ha solicitado que los miembros de las AUC¹⁹³, que hicieron parte del proceso de justicia y paz sean investigados en lo referente a la participación de los niños, niñas y adolescentes en sus grupos, el proceso y el lugar de su reclutamiento y la información que poseen acerca de los reclutadores.

Por último, el párrafo 569 señala que, además de lo anterior, la Oficina del Procurador General ha realizado una evaluación de las políticas actuales sobre la desmovilización de grupos armados ilegales y determinó que los niños, niñas y adolescentes no han recibido suficiente atención. Como resultado, el gobierno se ha encargado de determinar lo ocurrido con el gran número de niños ex combatientes que fueron puestos a disposición del ICBF. Según el informe, actualmente el Procurador General está trabajando con los medios de comunicación colombianos y otras entidades nacionales e internacionales para que exista mayor cobertura sobre el delito de reclutamiento ilícito.

En cuanto a la rehabilitación de menores excombatientes en el párrafo 525 se describe la Ley 1106 de 2006 (que proroga y modifica la Ley 782 de 2002 y Ley 418 de 1997), que pide al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar establecer un programa de protección especial para todos los y las menores que han participado anteriormente en las hostilidades o que han sido víctimas de la violencia política como consecuencia de los conflictos armados. Además el párrafo 564 y la nota 565 afirma que los niños y adolescentes desplazados deben ser tratados de manera diferente que los adultos desplazados y tienen características específicas que deben ser abordadas. Con este fin, la definición legal de las víctimas de la violencia resalta la obligación social del Estado a garantizar la adecuada rehabilitación de los y las jóvenes en situación de desplazamiento. Según el informe, a partir de 1999 un programa especializado, encabezado por el ICBF, ha intentado proporcionar una guía general para la vida futura de menores y adolescentes en situación de desplazamiento con los objetivos de restauración y protección de los Derechos del Niño, la construcción de ciudadanía y la democracia, la promoción de una

¹⁹¹ Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia. *Colombia: en la mira de organismos internacionales por el uso y reclutamiento de niños y niñas*. February 12, 2009. Available at <http://www.child-soldiers.org/document/get?id=1568>

¹⁹² Constitutional Court. Order 251, October 6, 2008. Justice Manuel José Cepeda wrote the opinion.

¹⁹³ AUC, the Autodefensas Unidas de Colombia or the United Self Defense Forces of Colombia, is a loose, right-wing paramilitary umbrella organization formed in April 1997 to consolidate most local and regional self-defense groups each with the mission to protect economic interests and combat FARC and ELN insurgents locally. The AUC is supported by economic elites, drug traffickers, and local communities lacking effective government security and claims its primary objective is to protect its sponsors from insurgents.

perspectiva de género, así como los conceptos de responsabilidad compartida, la integración social y la preparación para un futuro productivo. En consecuencia, el programa tiene un enfoque triple respecto de la rehabilitación a través de la prevención del reclutamiento, la atención especializada y seguimiento y apoyo a los y las menores que se han desmovilizado.

El informe también señala los retos que enfrenta el gobierno en la prestación de una atención de calidad a toda la población desmovilizada de niños y adolescentes. Para alcanzar el 100% de la población, es necesario reforzar la capacitación de funcionarios y funcionarias, el personal y educadores/as y los cambios en la implementación de la política para promover una mejor. En el párrafo 567 del informe se cita la expedición de la Directiva N° 013 de 2004 de la Fiscalía General para ayudar en este proceso. Bajo la Directiva se insta a los fiscales a intervenir en el proceso penal contra los jóvenes desmovilizados y solicitar su terminación con base en normas internacionales que sostienen que los menores que han participado en las hostilidades no son victimarios, sino víctimas de los conflictos armados. Como tales, estos niños deben ser puestos a disposición del ICBF¹⁹⁴ para asegurar la plena restauración de sus derechos. Del mismo modo, los miembros de las directivas de las fuerzas armadas se les insta a llevar a los niños soldados desmovilizados al ICBF dentro de 36hrs de desmovilización. La Directiva N° 013 de 2004 ha, según el informe, resultado en investigaciones y detenciones en más de 700 procesos, así como el inicio de más de 10 investigaciones sobre la utilización de menores en actividades de inteligencia de las fuerzas de seguridad colombianas.

A pesar de estas medidas, Colombia aún carece de una política global para prevenir el reclutamiento de menores por parte de grupos armados. Las autoridades locales y nacionales carecen de capacidad para responder de forma rápida y adecuada al país este fenómeno a escala y los jueces se enfrentan a graves dificultades estructurales y de prueba para investigar el delito de reclutamiento de niños y niñas.¹⁹⁵

IV. Recomendaciones

- El Estado debe respetar y garantizar el carácter civil y humanitario de los campamentos de refugiados y desplazados internos en todo momento.
- Proporcionar capacitación a educadores y educadoras en las zonas de alto riesgo. Las comunidades pobres y en donde hay una historia de conflicto tienen a menudo un mayor riesgo de reclutamiento de menores. Educadores/as y consejeros/as en estas comunidades no suelen ser conscientes del problema y carecen de la formación necesaria para identificar a un niño o una niña en situación de riesgo y métodos de intervención apropiadas. El entrenamiento apropiado puede ayudar a los educadores y los consejeros se conviertan en agentes para la protección de los niños del reclutamiento.

¹⁹⁴ ICBF, the Instituto Colombiano de Bienestar Familiar or the Colombian Family Welfare Institute, is a public service institute committed to the comprehensive protection of the family and especially children. ICBF coordinates the National System of Family Welfare and proposes and implements policies, advice and technical and socio-legal assistance to communities and public and private organizations at the national and territorial level.

¹⁹⁵ Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia *supra note* 191.

- Implementar programas escolares diseñados para abordar los factores de riesgo. La modificación de los programas extracurriculares a fin de incluir la educación sobre prevención, hacer seguimiento a las familias de los niños que faltan a la escuela y formar asesores para prevenir el reclutamiento, son métodos efectivos para reducir el reclutamiento por actores armados.
- Implementar programas escolares que sensibilicen y capaciten a los educadores sobre las exigencias que deben cumplirse en la enseñanza de menores excombatientes. Los educadores deben repensar sus estrategias de enseñanza, los programas y acciones para fomentar el desarrollo de las capacidades básicas y las competencias básicas de los y las menores desmovilizados/as y promover su inclusión social.
- El gobierno debe reorganizar los planes de estudio para que tengan en cuenta la diversidad cultural de Colombia, prestar especial atención a la ejecución de programas especiales de educación para niños y niñas indígenas y afrocolombianos/as. Para asegurar esto, la formación de los educadores requiere integrar las particularidades de las diferentes culturas.
- El gobierno debe exigir que los niños y las niñas con discapacidades se sometan a evaluaciones psicológicas y neuropsicológicas, que no están cubiertos por el sistema de atención de salud, para asegurarse de que los lugares y los programas educativos respondan a sus necesidades individuales.
- Proporcionar apoyo a los niños que sufren maltrato en el hogar. Los niños y las niñas que experimentan violencia doméstica o malos tratos en sus hogares están en un riesgo mucho más alto de ser reclutados. En relación con las políticas de servicio a menores, la atención y formación especial para quienes están a cargo de la crianza de los niños deben ser proporcionadas.
- Atender las necesidades básicas de las familias desplazadas. A menudo las personas desplazadas se ven obligadas a dejar a sus hijos con parientes o amigos con el fin de buscar empleo o vivienda en lugares nuevos. Estos niños y niñas están en un alto riesgo de reclutamiento.
- El gobierno debe proporcionar apoyo psicosocial a las familias que se están reorganizando y reintegrando en la sociedad para que respondan a las situaciones de familias que han experimentado el conflicto armado. Los equipos y terapeutas que participen en la reorganización de las familias deben recibir capacitación en intervención familiar.
- El gobierno debe exigir que las familias y tutores que acogen a los y las menores desmovilizados/as están bien capacitados y entienden los contextos en los que estos niños y niñas han estado inmersos/as, sus necesidades emocionales, sus relaciones anteriores, los valores y la ética.

- El gobierno debe poner en práctica programas de reunificación familiar y hacer todo lo posible para localizar a las familias de origen de menores ex combatientes. Deben hacerlo mediante la construcción de alianzas con organizaciones neutrales que estén en contacto con las familias de los niños que forman parte de comunidades indígenas y afro-colombianas lejanas.
- Recopilación de datos sobre el reclutamiento de menores. Si bien conocemos las circunstancias generales en las que se da el reclutamiento de menores, hay una escasez de información sobre la relación entre el desplazamiento y sobre los programas funcionan mejor para la prevención. El gobierno colombiano debe establecer un adecuado financiamiento de estudios adecuados y encuestas sobre las razones del reclutamiento y las mejores prácticas para la prevención.

APPENDIX A: ORGANIZACIONES FIRMANTES

CODHES (www.codhes.org)

La Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento—CODHES—es una organización no gubernamental sin ánimo de lucro. Fue fundada en febrero 15 de 1992 por un grupo de personas, provenientes de distintas disciplinas dentro del campo de la investigación y la academia, comprometidas con los temas de derechos humanos, derecho internacional humanitario y la búsqueda de alternativas de paz para el conflicto armado colombiano. CODHES promueve la consolidación de la paz en Colombia y la realización de los derechos humanos a través de la incidencia ante el gobierno, la investigación y el desarrollo de sistemas de información con el ánimo de garantizar políticas que beneficien a la población en su integridad, con énfasis en los más afectados por el conflicto armado interno. CODHES trabaja por una implementación completa y efectiva de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Además, promueve el fortalecimiento de las capacidades sociales de las poblaciones en riesgo y situación de desplazamiento desde una perspectiva de construcción democrática de la paz y promoción de la justicia social. CODHES se proyecta como una organización que contribuye en la búsqueda de una solución democrática del conflicto armado y la superación de la crisis humanitaria, social y de derechos humanos desde una opción de equidad, justicia social y desarrollo sostenible y sustentable.

Humanas (www.humanas.org.co)

El Centro regional de derechos humanos y justicia de género- Humanas—es un centro de estudios y acciones femeninos, cuya misión es la promoción y la defensa de los derechos humanos de mujeres, la ley humanitaria internacional y la justicia de género en Colombia y América Latina. Humanas está comprendida de un grupo de mujeres de profesiones diversas de ciencias sociales, especialmente ley, antropología, ciencia política, y comunicaciones, que intenta contribuir a la promoción, la diseminación, el apoyo y la protección de derechos humanos femeninos, bajo la ley internacional de derechos humanos, la ley humanitaria y justicia de género, y promueve e implementa iniciativas que contribuyen a entender la situación de las mujeres en contextos diferentes y a superar desigualdades en varios ambientes políticos, judiciales, económicos, sociales, y culturales. Humanas trabaja a fortalecer el estado social, cultural, político, y legal de mujeres por sus alianzas con organizaciones femeninas nacionales, regionales, y globales, y también instituciones del estado, multilaterales, regionales, y globales, centros académicos y organizaciones de la sociedad civil, los centros de trabajo de Humanas sobre la justicia de género (veracidad, justicia, reparación, y sistemas de justicia), derechos humanos femeninos, democracia y participación política y de subjetividad y cultura.

MADRE (www.madre.org)

MADRE es una organización internacional de los derechos humanos de mujeres que trabaja en asociación con organizaciones femeninas locales mundiales para afrontar asuntos de salud y derechos reproductivos, desarrollo económico, educación y otros derechos humanos. MADRE avanza los derechos humanos de mujeres, proporcionando los recursos y la capacitación que permiten a sus organizaciones hermanas a reunir las necesidades en sus comunidades, y colabora con mujeres para crear soluciones a largo plazo para las crisis que ellas enfrentan. Sus programas son: Consolidación de la paz, Salud de mujeres & luchando contra la violencia de mujeres, y

Justicia económica y medioambiental. MADRE también trabaja hacia un mundo en cuyo toda la gente disfruta el más grande surtido de derechos individuales y colectivos; en cuyo los recursos están compartidos igualmente y sosteniblemente; en cuyo las mujeres participan efectivamente en todos aspectos de la sociedad; y en cuyo la gente tienen una voz significativa en las políticas que afectan sus vidas. La visión de MADRE está representada con un entendimiento de interrelaciones entre los asuntos varios que afronta y por una dedicación a trabar en asociación con las mujeres en niveles locales, regionales, e internacionales quienes comparten sus metas. MADRE también es un miembro orgulloso de la Coalición internacional de defensoras de los derechos humanos femeninos, un recurso y una red de apoyo para la protección y el soporte de las defensoras de los derechos humanos femeninos mundial.

Taller de Vida (www.tallerdevida.org)

La Asociación de desarrollo y el centro de consulta del taller de vida es una organización no gubernamental que promueve el desarrollo de recursos personales, el desarrollo comunidad y social de niños, jóvenes, familias y comunidades afectados o en riesgo de estar afectados por la violencia socia-política, ayudando a fortalecer los procesos de desarrollo humano de un perspectiva psicológico y derechos. Los proyectos que Taller de vida ha desarrollado en más que 17 años en Colombia incluyen trabajando con las familias a proporcionar apoyo para los niños y los veteranos jóvenes que están en el proceso de reintegración. Taller de vida es una organización reconocido por sus procesos elevados de educación y la innovación en el desarrollo de las metodologías que han permitido una transformación psicológica en los paisajes sociales de muchos niños y jóvenes. Taller de vida ha dirigido proyectos de prevención para los niños en riesgo de relacionar con grupos armados ilegales por la construcción de los escenarios psicológicos basados en la diversión y el arte. Estos proyectos ayuda desarrollar el pensamiento crítico, dominio de si mismo emocional y creatividad en los niños, y también exponerlos a errores y dificultades, permitiendo la construcción de un sentido claro y positivo de auto y la capacidad a concebir soluciones imaginativas fuera del acoplamiento a los grupos armados.

LIMPAL (www.limpalcolombia.org)

Liga internacional de mujeres por la paz—LIMPAL—es una organización con el objetivo de conseguir la paz por resolución pacífica al conflicto y el establecimiento de la libertad y de la justicia social, económico y del género para todas las personas del mundo. Desde 1997, LIMPAL ha trabajado con mujeres quienes han sido desplazadas por el largo conflicto en Colombia, ayudándoles superar los efectos devastadores del desplazamiento y trabaja para sus derechos. Hoy, LIMPAL tiene una posición crítica en la red de las organizaciones de la sociedad civil educando las mujeres quienes han sido desplazadas sobre sus derechos constitucionales. Las actividades de LIMPAL tienen su foco en alternativos pacíficos de conflictos como los entrenamientos de los derechos humanos, el aumento de las redes existentes de los derechos humanos y de las mujeres, la provisión de los espacios seguros donde las mujeres y sus familias pueden crear grupos de apoyos, y el desarrollo de los proyectos ingresos generadoras para las mujeres. Trabajando con más de 500 mujeres, 90 % de las cuales son africanas y más de 50 % de las cuales son las dueñas de sus familias, LIMPAL provee la ayuda humanitaria y los entrenamientos de los derechos humanos y los casos documentos de los abusos de los derechos humanos. LIMPAL promueve las mujeres compartir sus historias del desplazamiento y la violencia como parte de un proceso de recuperación y trabaja lograr al justicia.

Women's Link Worldwide (www.womenslinkworldwide.org)

Women's Link Worldwide es una organización internacional de derechos humanos sin ánimo de lucro, que trabaja para asegurar que la equidad de género sea una realidad en todo el mundo. Luchamos por el avance de los derechos de las mujeres a través de la implementación de los estándares internacionales de derechos humanos y del trabajo estratégico con las cortes, incluyendo el litigio estratégico. Women's Link fue fundada en 2001 y posee estatus 501(c)(3) en los términos de las leyes de los Estados Unidos, estatus de fundación en España y estatus de organización no gubernamental en Colombia. Tiene oficinas regionales en Europa (Madrid, España) y Latinoamérica (Bogotá, Colombia). En todos sus programas busca trabajar estratégicamente con las cortes con el fin de promover la equidad de género y ha desarrollado una metodología que inicia con un ejercicio de mapeo que nos permite entender los contextos legales, políticos, sociales, religiosos y de otro tipo, en los que se desea impulsar el trabajo estratégico con cortes y tribunales nacionales e internacionales. Todo litigio estratégico que emprende combina la estrategia legal con dos componentes fundamentales: la creación de alianzas con ONG, la academia y otros sectores relevantes de la sociedad tanto a nivel nacional como a nivel regional e internacional y una estrategia de comunicaciones que apoya los objetivos del proyecto. Women's Link trabaja tanto en terreno como al interior de redes internacionales de derechos humanos, por lo que tiene la oportunidad de vincular estas comunidades y promover el intercambio de ideas a través de las distintas regiones del mundo y tanto a nivel local como internacional.